



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Jueves 18 de marzo de 2021

Sesión 16 Anexo I

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Edgar Guzmán Valdéz

Dip. Lilia Villafuerte Zavala

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 18 de marzo de 2021	Sesión 16 Anexo I

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	5
Reservas recibidas:	
-Del diputado Daniel Gutiérrez Gutiérrez, de Morena	39
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de ordenamiento ecológico del territorio nacional.	40
Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.	75

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones V del artículo 1o., y IV y VI del artículo 158 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente..	98
--	----



29 1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo con modificaciones**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

C. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES:

1. En fecha 05 de agosto de 2020, el diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen”, con oficio **No. CP2R2A.-2233**.
3. El 05 de agosto de 2020 se recibió en la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del **Expediente de Gaceta Parlamentaria con número 5580-I**, de la iniciativa en comento mediante oficio Núm. **CP2R2A-2233**.
4. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el “Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de este órgano, derivado a las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19)”, el cual establece lo siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“PRIMERO. *A partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden todos los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como las convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información.*

SEGUNDO. *En caso de que sea necesario instrumentar medidas o acciones adicionales, para salvaguardar los derechos de las y los diputados, y cuidar el curso de los asuntos que se tramiten en la Cámara de Diputados durante el periodo de contingencia, la Mesa Directiva será facultada para actuar en consecuencia,*

TERCERO. *El presente Acuerdo entrara (sic) en vigor al momento de su aprobación, Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.”*

5. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó al Enlace Técnico para que se procediera a formular el presente dictamen, considerando los términos del Acuerdo citado anteriormente.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El objeto principal de la presente iniciativa es actualizar el marco vigente en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente conforme a los criterios más avanzados del derecho internacional de los derechos humanos en la materia, reformando diversas disposiciones del Título Quinto de la Ley, que regula la participación social e información ambiental.

Por este hecho, la iniciativa en comento busca adecuar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a la nueva forma de gobernar. Modificando y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

adecuando las formas de participación social y el acceso a la información ambiental dentro de las nuevas directrices que se orientan hacia una forma democrática de formular y conducir la política ambiental nacional.

Uno de los principales propósitos que tiene esta iniciativa, es lograr que el tratamiento que debe dársele a la información ambiental deba ser siempre basada en el principio de máxima publicidad, ya que se considera que dicho principio es la base para la participación social en etapas donde es posible incidir de manera efectiva en la toma de decisiones que puedan afectar al medio ambiente. Principalmente en beneficio de ciertos grupos, como las comunidades indígenas, que históricamente han sido excluidos de la participación en la toma de decisiones en la materia por su situación social, económica o política.

Una vez que el diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, expusiera la motivación de su iniciativa, presenta a consideración de esta dictaminadora el siguiente proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ÚNICO. Se ***REFORMAN*** el artículo 157 párrafo primero, la fracción I del artículo 158, la denominación del Capítulo II del Título Quinto, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 159 Bis, el artículo 159 Bis 2, los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 159 Bis 3, el párrafo primero del artículo 159 Bis 4 y los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 159 Bis 5; se ***ADICIONAN*** los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 157, la fracción I Bis al artículo 158, los párrafos quinto y sexto al artículo 159 Bis, el párrafo cuarto al artículo 159 Bis 3, el párrafo segundo al artículo 159 Bis 4; y de ***DEROGAN*** las fracciones I, II, III y IV del artículo 159 Bis 4, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar de la forma siguiente:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

ARTÍCULO 157.- *El Gobierno Federal deberá promover la participación corresponsable, **abierta e inclusiva** de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales, considerando las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género, en su caso.*

Las autoridades garantizarán los derechos de los pueblos indígenas, de personas o grupos en situación de vulnerabilidad, así como de quienes pudieran resultar directamente afectados, para involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de participación social.

Para estos efectos, se considerarán los medios y formatos adecuados, a fin de eliminar las barreras a la participación. Para los efectos del párrafo anterior, el Gobierno Federal garantizará mecanismos de participación social en las políticas, programas, medidas y acciones que establece esta Ley, así como en la evaluación y seguimiento de proyectos, actividades y procesos de autorización ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.

El Gobierno Federal tomará debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación social para la toma de decisiones y, una vez adoptada la decisión, deberá hacerse del conocimiento público oportunamente, exponiendo los motivos y fundamentos que la sustentan, así como el modo en que se tuvieron en cuenta sus observaciones. La decisión y sus antecedentes serán públicos y accesibles.

ARTÍCULO 158.- ...

I.- Convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, pueblos indígenas, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que manifiesten su opinión y propuestas desde las etapas iniciales de los procesos de toma de decisiones, de manera que las observaciones de la sociedad sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos;

I Bis.- Proporcionará al público la información necesaria, de manera clara, oportuna y comprensible, a través de medios apropiados, escritos, electrónicos, orales, así como los métodos tradicionales, con el tiempo suficiente, para hacer efectivo su derecho a participar en los procesos de

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

toma de decisiones. La información deberá contener, cuando menos, los elementos siguientes:

- a) el tipo o naturaleza de la decisión ambiental de que se trate y, cuando sea posible, en lenguaje no técnico;**
- b) la autoridad responsable y, en su caso, otras autoridades e instituciones involucradas;**
- c) el procedimiento previsto para la participación social, que incluya la fecha de comienzo y de finalización de este, los mecanismos previstos para dicha participación, y, en su caso, los lugares y fechas de consulta pública, y**
- d) las autoridades a las que se les pueda requerir más información sobre la decisión ambiental de que se trate, y los procedimientos para dicho fin;**

II. a VI. ...

CAPÍTULO II

Derecho de Acceso a la Información Ambiental

ARTÍCULO 159 BIS.- La Secretaría desarrollará un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar, **poner a disposición del público** y difundir la información ambiental nacional **de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, comprensible y en formatos accesibles**, que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

*En dicho Sistema, la Secretaría deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los inventarios de recursos naturales existentes en el territorio nacional, a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio, así como la información señalada en el artículo 109 BIS y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, **incluyendo información de los procesos de evaluación de impacto ambiental, las licencias o permisos ambientales otorgados por las autoridades, e información respecto de la imposición de sanciones administrativas en asuntos ambientales.***

La Secretaría reunirá informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

en materia ambiental, de preservación de recursos naturales y sobre el cambio climático, realizados en el país por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los que serán remitidos al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

...

El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales estará debidamente organizado, ser accesible para todas las personas y estar disponible por medios informáticos y georreferenciados, cuando corresponda.

Asimismo, con el objeto de facilitar que las personas o grupos en situación de vulnerabilidad accedan a la información que particularmente les afecte, las autoridades competentes divulgarán la información ambiental en las diversas lenguas indígenas nacionales y elaborarán formatos accesibles, que serán difundidos por medio de canales de comunicación adecuados.

ARTÍCULO 159 BIS 2.- La Secretaría editará una Gaceta en la que se publicarán las disposiciones jurídicas, normas oficiales mexicanas, decretos, reglamentos, acuerdos y demás actos administrativos, así como información de interés general en materia ambiental, que se publiquen por el Gobierno Federal o los gobiernos locales, ***los textos de tratados y acuerdos internacionales en materia ambiental de interés para México, independientemente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en otros órganos de difusión. Igualmente en dicha Gaceta se publicará información oficial relacionada con las áreas naturales protegidas y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.***

ARTÍCULO 159 BIS 3.- Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley ***y de acuerdo con el principio de máxima publicidad.*** En su caso, los gastos que se generen correrán por cuenta del solicitante, ***misimos que deberán ser razonables y darse a conocer por anticipado; su pago podrá exceptuarse en el caso que se considere que el solicitante se encuentra en situación de vulnerabilidad o en circunstancias especiales que justifiquen dicha exención.***

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica, en forma de base de datos o registrada en cualquier otro

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

formato, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales.

El ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental comprende:

I. Solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de mencionar algún interés especial ni justificar las razones por las cuales se solicita;

II. Ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente que recibe la solicitud, y

III. Ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho.

Las autoridades facilitarán el acceso a la información ambiental de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas, estableciendo procedimientos de atención y asistencia desde la formulación de solicitudes hasta la entrega de la información, considerando sus condiciones y especificidades, con la finalidad de fomentar el acceso y la participación en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 159 BIS 4.- Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, denegarán la entrega de información cuando se trate de información clasificada por actualizarse alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

I. Se deroga

II. Se deroga

III. Se deroga

IV. Se deroga

La autoridad deberá comunicar por escrito la denegación, incluyendo las disposiciones jurídicas y las razones que en cada caso justifiquen esta

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

decisión, e informar al solicitante de su derecho de impugnarla y recurrirla.

ARTÍCULO 159 BIS 5.- La autoridad ambiental garantizará que la información ambiental se entregue en el formato requerido por el solicitante siempre que esté disponible. Si la información ambiental no estuviera disponible en ese formato, se entregará en el formato disponible, en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la autoridad conteste negativamente la solicitud, sea porque la información solicitada no existe, no ha sido generada o no está en posesión de la autoridad, deberá señalar las razones y fundamentos que motivaron su determinación.

En circunstancias excepcionales, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse por diez días más, para lo cual la autoridad deberá notificar al solicitante por escrito, antes de su vencimiento, las razones fundadas y motivadas de la prórroga.

Cuando la autoridad ambiental no posea la información requerida, deberá comunicarlo al solicitante con la máxima celeridad posible, incluyendo, en caso de poderlo determinar, la autoridad que pudiera tener dicha información. La solicitud deberá ser remitida a la autoridad que posea la información solicitada, y el solicitante deberá ser informado de ello.

...

Transitorio

Único. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa, del diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen **en sentido positivo con modificaciones** con base en los siguientes:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

En este sentido, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y es deber del Estado garantizar el respeto a este derecho, lo cual es reiterado por el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, el cual establece el derecho a vivir en un medio ambiente sano, precisando que los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Asimismo, la Constitución garantiza el derecho de toda persona al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; derecho que debe ser garantizado por el Estado, lo cual también es previsto por la Convención Americana Sobre Derechos Humanos al establecer que el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole.

De este modo, se puede visualizar la importancia del derecho humano al medio ambiente, misma que radica en que existe una relación innegable entre su protección y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

la realización de otros derechos humanos, según lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos.¹

Expertos en las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sano han afirmado que: *“Los derechos humanos se basan en el respeto de atributos humanos fundamentales como la dignidad, la igualdad y la libertad. La realización de estos atributos depende de un medio ambiente que les permita florecer. Al mismo tiempo, la **protección eficaz del medio ambiente depende con frecuencia del ejercicio de derechos humanos que son vitales para la formulación de políticas informadas, transparentes y adecuadas**”*²

En este sentido, el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6 constitucional, en relación con el 13, numeral 1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, forman la base para el ejercicio de otros derechos, tal es el caso, del acceso a la información, derecho que tiene una relación intrínseca con la participación pública como medio para garantizar la protección ambiental.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el acceso a la información sobre actividades y proyectos que podrían afectar el medio ambiente, constituyen asuntos de evidente interés público en donde la participación pública requiere la aplicación de principios de publicidad y transparencia y, sobre todo, respaldado por el acceso a la información que permite el control social mediante una participación efectiva y responsable.³

De este modo se puede afirmar que el derecho a la participación, es el que tienen todas las personas para participar, directa o indirectamente y sin limitaciones indebidas, en la dirección de los asuntos públicos de su país. Por lo que para este derecho, en relación



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

con las comunidades indígenas, los grupos en situación de vulnerabilidad y la población en general, el Estado debe garantizar los derechos de consulta y participación en todas las fases de un proyecto o actividad que pueda afectar el territorio de una comunidad u otros derechos esenciales para su supervivencia, al tiempo que también debe asegurarse de que los miembros del pueblo o grupo tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, para que puedan opinar sobre cualquier proyecto que pueda afectar su territorio dentro de un proceso de consulta con conocimiento y de forma voluntaria.⁴

El derecho de participación pública en asuntos medioambientales, se ve reflejado en diversos instrumentos internacionales relacionados con el medio ambiente y el desarrollo sostenible, mismos que han formado las directrices para la elaboración de legislación nacional sobre el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, al tiempo en que constituyen las pautas orientadoras que permiten advertir la importancia de la participación pública en materia ambiental.⁵

Por lo tanto, es indispensable ejecutar e implementar dentro del marco normativo ambiental, criterios orientadores que permitan dar plena realización al derecho humano a un medio ambiente sano, al acceso a la información y a la participación ciudadana, derechos consagrados y tutelados por los artículos 4, 6 y 35 constitucionales.

Por lo expuesto anteriormente, esta dictaminadora considera viable reforzar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar el pleno derecho al acceso a la información y el derecho a la participación ciudadana de todas las personas en la toma de decisiones y políticas que pudieran



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

afectar el medio ambiente, actuando en todo momento acorde al marco normativo nacional, así como a los acuerdos internacionales vigentes en la materia.

SEGUNDO. – Al tenor de la primera consideración expuesta por esta dictaminadora, las reformas, adiciones y derogaciones planteadas por el diputado promovente en la iniciativa objeto del presente dictamen, esta comisión determina lo siguiente:

En cuanto a la reforma planteada para el artículo 157, mismo que regula la participación de la sociedad, esta dictaminadora la considera procedente con modificaciones. En virtud de que es oportuno incluir que la participación de la sociedad sea, además de corresponsable, abierta e inclusiva, ya que, de este modo, se entenderá de forma implícita que dicha participación deberá atender las condiciones sociales, económicas, culturales, geográficas, de género, así como cualquier otra circunstancia o condición..

Así mismo, se comparte la necesidad de que, en dicho precepto, se establezca de forma explícita el que las autoridades desde el ámbito de sus competencias, garanticen la participación social de las comunidades indígenas y afroamericanas, de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, así como de quienes pudieran resultar directamente o indirectamente afectados.

De esta forma se permitirá a la ciudadanía tener acceso adecuado a la información medioambiental mucho más amplio, como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones desde las primeras etapas, con el propósito de tener una influencia real en la toma de medidas que puedan tener por objeto afectar su derecho a un medio ambiente sano. Así mismo se garantizará que toda la información para el proceso de adopción de decisiones relacionadas con el medio ambiente se ponga a



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

disposición de los miembros del público interesado, de manera objetiva, comprensible, oportuna y efectiva.

TERCERO. - Por su parte, la reforma a la fracción I del artículo 158, se considera procedente con modificaciones de redacción, en virtud de la importancia de manifestar que las opiniones y propuestas del sector social, sean convocadas incluyendo en la redacción a las comunidades afromexicanas, como sujetos indispensables a participar en tal proceso enmarcado en esta fracción.

Además, se considera improcedente la adición de una fracción I Bis para atribuir directamente a la SEMARNAT, el deber de proporcionar al público la información ambiental que se requiera, bajo el principio de máxima publicidad, a través de formatos accesibles, toda vez que dicha atribución se regula de forma efectiva con la redacción que se plantea en cuanto a la reforma de la fracción primera de este artículo.

Asimismo, no se coincide en la necesidad de establecer dentro de este ordenamiento los requisitos mínimos que deberá de contener la información que se publique, toda vez que una Ley no regula situaciones específicas, tampoco determina formas ni procedimientos a detalle, sino que esta encomienda corresponde regularla, precisamente, dentro de un Reglamento y, para el efecto, la información precisa que en esta propuesta de adición se plantea, debe estar precisada por medio del Reglamento de Ley en la materia, siendo que de esa forma se podrá cumplir eficazmente con el deber de garantizar el derecho al acceso a la información ambiental, y se dotaran los elementos suficientes para quienes requieran de la información solicitada.

CUARTO. - El acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales, consagrados en el Principio 10 de la Declaración de Río (P10), son



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

herramientas indispensables que buscan favorecer la rendición de cuentas, la transparencia, el ataque a la corrupción, y a la vez se aumenta el grado de corresponsabilidad y la confianza y mejor gestión entre el gobierno y los ciudadanos. Sin embargo, no basta con tener una Declaración Internacional –no vinculante, por cierto- que garantice los derechos de acceso en asuntos ambientales, es necesario que las personas la conozcan y hagan uso de ella, exigiendo mejores prácticas de acceso. La sociedad civil y los gobiernos tienen un reto muy grande, hacer uso de las legislaciones, aplicarlas y seguir los procedimientos adecuadamente, sistematizar sus experiencias, generar conocimientos y procesos locales de acceso a la información y participación que permitan mejorar las acciones de las comunidades a favor de un medio ambiente sano y una mejor calidad de vida.⁶

En este sentido, se considera procedente la propuesta, del diputado promovente, por la cual se reforma la denominación del Capítulo II del Título Quinto, para que de forma explícita se mencione y entienda que dicho capítulo corresponde a los mecanismos de accionar, por los cuales se regirá la LGEEPA, para garantizar el Derecho al Acceso a la Información Ambiental.

Por su parte, la reforma planteada para el párrafo primero del artículo 159 Bis, se considera procedente con modificaciones, a fin de dar una mejor concordancia en la redacción, sin perder de vista el objetivo planteado en la iniciativa. En este sentido, no resulta necesario incluir dentro de la redacción, que la información establecida en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales se registre, actualice o difunda haciendo prevalecer el principio de máxima publicidad, toda vez que dicho principio se deberá cumplir en el momento en que se solicite la información necesaria por la ciudadanía y esta le sea entregada.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Sin embargo, se actualiza la denominación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, INEGI, dado que con la promulgación de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG) el 16 de abril de 2008, el INEGI cambió su personalidad jurídica, adquiriendo autonomía técnica y de gestión. Adquiriendo una nueva denominación como Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por lo tanto, se considera viable actualizar la denominación de este Instituto.

Sin embargo, la reforma al párrafo segundo del mismo artículo se considera improcedente, toda vez que, si se deja explícitamente en la redacción, el incluir la información de los procesos de evaluación de impacto ambiental dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, en primer momento se está particularizando un tipo de información, por lo que dicha redacción podría dejar exento cualquier otro tipo de información correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

En segundo momento, la información de los procesos de evaluación de impacto ambiental, ya están regulados dentro del Reglamento de la LGEEPA, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, precisamente en el Capítulo IV De la Participación Pública y del Derecho a la Información, mismo que señala que los expedientes de evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental, una vez integrados, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta, así como los mecanismos por los cuales se podrá llevar a cabo una consulta pública, respecto de proyectos sometidos a consideración a través de manifestaciones de impacto ambiental. Permitiendo de este modo el acceso adecuado a la información medioambiental, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones.⁷



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Al respecto de la propuesta por la cual se busca adicionar que dentro de los informes y documentos que reúna la SEMARNAT, se incluyan aquellos en materia de cambio climático, tal propuesta se considera improcedente, en virtud de que actualmente existe el Sistema de Información sobre el Cambio Climático, mismo que integra, actualiza y pone a disposición del público la información estadística, geográfica y de indicadores que se genera y está disponible en México sobre clima, suelo, ecosistemas, recurso hídricos, cambio climático, emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, proyectos de mitigación, vulnerabilidad, población y biodiversidad, entre otros.⁸

En cuanto a la propuesta para adicionar que el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales se encuentre debidamente organizado, que sea accesible para todas las personas y esté disponible por medios informáticos y georreferenciados, dicha adición se considera improcedente, por la razón de que actualmente este sistema ya cumple con todas estas características, siendo una herramienta de consulta que integra bases de datos estadísticos, cartográficos y documentales con información acerca de estos temas, información que puede ser consultada de diversas maneras, en la que puede dirigir la consulta a la base de datos, ya sea por palabras clave, por tema o por ubicación geográfica, así como relacionar temas distintos a través de una búsqueda dinámica.⁹

Asimismo, se considera improcedente la adición por la cual se busca facilitar que los pueblos indígenas y las personas o grupos en situación de vulnerabilidad accedan a la información que particularmente les afecte, toda vez que este artículo se refiere exclusivamente a la forma en que la SEMARNAT desarrollara e integrara el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, por lo que la adición planteada se sale del objeto principal de dicho precepto.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

QUINTO. - Respecto de la propuesta de reforma al artículo 159 BIS 2, la cual tiene por objetivo lograr la modificación referente a la publicación en Gaceta que ha de realizar la SEMARNAT sobre aquellos documentos internacionales en materia ambiental de interés para México, esta Comisión considera improcedente dicha propuesta, en razón de que al hablarse de documentos internacionales, el catálogo de textos que se han de subir a la Gaceta puede ser mucho más amplio, siendo que por el contrario si se especifica que dichos documentos deben de ser tratados y acuerdos internacionales, el catálogo será mucho menor, por la propia naturaleza jurídica de estas normas jurídicas internacionales.

Cuando dos o más Estados se ponen de acuerdo sobre un objeto determinado y desean darle valor jurídicamente vinculatorio a dicho acuerdo, celebran un tratado. Por lo tanto, un Tratado internacional, es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.¹⁰

Sin embargo, existen diversos documentos o convenios internacionales no obligatorios, de los cuales su aportación es por demás del interés público, razón por la cual, aunque no todos esos instrumentos son vinculantes, constituyen pautas orientadoras que permiten advertir la importancia de su contenido en favor de la protección al medio ambiente. Y por lo mismo, son necesarios para el conocimiento público, pues pueden servir en beneficio de la ciudadanía en el ejercicio de su derecho al acceso a la información.

SEXTO. - En cuando a la reforma dirigida al artículo 159 BIS 3, se considera procedente con modificaciones. Por su parte es importante reforzar el acceso a la



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

información ambiental por medio de la implementación del principio de máxima publicidad en cuando a aquella información solicitada que ha de proporcionar la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En este sentido, se estima procedente que para una mejor y más amplia regulación, se unifique de forma explícita lo que estipula la Ley en cuestión, así como lo estipulado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, para atender el derecho que tienen las personas al acceso a la información, toda vez que la Ley en materia de acceso a la información, dentro de su contenido contempla además del principio de máxima publicidad, una serie de estipulaciones concretas que regulan de forma clara y precisa este derecho.

Entendiendo al principio de máxima publicidad como:

DEFINICION SEGÚN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

***Máxima Publicidad:** Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;*

Al mismo tiempo, se entiende la importancia que reviste el garantizar el debido acceso a la información, sin quebrantar otros derechos como lo son los derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, esta dictaminadora estima improcedente estipular dentro de la LGEEPA que los gastos que se generen al solicitar información ambiental deberán ser razonables y darse a conocer por anticipado, mismos que deberán exceptuarse cuando el solicitante se encuentre en situación de vulnerabilidad o en circunstancias especiales comprobables que justifiquen dicha exención de pago. Lo anterior en razón de que actualmente dichas pretensiones ya se encuentran



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

debidamente reguladas dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la siguiente manera:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 141. *En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:*

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.*

*Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación **se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información**, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.*

...

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

Por su parte, es importante de igual forma acrecentar el catálogo de formatos con información que han de ser considerados como instrumento de información ambiental, siendo que de esta forma tanto autoridades como sujetos peticionarios, tendrán mayores oportunidades de brindar y acceder a la información ambiental requerida, sin que la distribución de ella sea limitativa por circunstancias de carecer de instrumentos que faciliten la obtención de dicha información.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

En tanto a la reforma por la cual se busca adicionar la última parte del párrafo segundo del mismo artículo, se considera improcedente, en virtud de que el actual texto incluye la información de actividades o medidas que afecten o puedan afectar, de modo que se entiende de forma implícita aquellas relacionadas con riesgos ambientales o cualquier tipo de impacto adverso que pudiera afectar el medio ambiente y la salud pública, tal y como lo plantea el promovente.

La reforma planteada para el párrafo tercero, se considera improcedente, toda vez que la importancia de que el ejercicio del derecho de acceso a la información no esté condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización¹¹, se cumple al unificar los criterios establecidos por la LGGEPA y la Ley en materia de acceso a la información.

En cuanto a las fracciones que se proponen en dicho párrafo para que se especifiquen los lineamientos mínimos para el ejercicio del derecho de acceso a la información, tales como el ser informado sobre si la información solicitada está o no en poder de la autoridad que recibe la solicitud, y el derecho a ser informado de los procedimientos de impugnación por la no entrega de información, se considera improcedente en razón de que tales especificaciones corresponde ser reguladas dentro de los Reglamentos específicos.

Por último, se estima procedente fortalecer la legislación para que las autoridades desde el ámbito de sus competencias garanticen el acceso a la información ambiental de todas las personas, desde la solicitud hasta la entrega de la información, con especial atención en los grupos en situación de vulnerabilidad, así como de las comunidades indígenas y afroamericanas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

SEPTIMO. - La reforma planteada al artículo 159 BIS 4, misma que deroga cuatro incisos, se considera procedente en virtud de que, con dichas modificaciones, el texto de la LGEEPA estará equiparado con las disposiciones estipuladas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha Ley estipula que de forma exclusiva se podrá negar la entrega de información que se solicite cuando se trate de información en los supuestos que la clasifique como reservada o confidencial.

En este sentido es importante mantener uniformidad de criterios jurídicos entre ambas leyes, por lo que no resulta necesario especificar dentro de la LGEEPA cuáles serán las causas por las cuales se podrá negar la información solicitada, cuando ya la Ley General en materia de transparencia y acceso a la información hace lo propio de manera clara y precisa.

En este sentido, resulta improcedente adicionar un párrafo segundo, toda vez que de manera implícita se entenderá que cuando una petición encuadre dentro de alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, la autoridad deberá fundar y motivar la causa por la cual se está negando la información, tal y como lo determina la ley en materia de acceso a la información, misma que hace valer el artículo 16 de la Constitución Federal, al tenor de la jurisprudencia que afirma que todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado¹², así como el criterio jurisprudencial que estipula la obligación de las autoridades administrativas de fundar y motivar sus actos consiste en citar de manera específica la ley exactamente aplicable al caso, así como en expresar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto y la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables¹³.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

OCTAVO. - Por último, se estima indispensable derogar el artículo 129 BIS 5. En primer momento porque es deber de la autoridad ambiental garantizar que la información publicada en el marco de la política de transparencia proactiva, se difunda en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida y no solo por escrito. Tal y como lo estipula la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Asimismo, cuando una solicitud se responda negativamente, la autoridad deberá de fundar y motivar las razones que motivaron su determinación, haciendo valer el artículo 16 de la Constitución Federal, al tenor de la jurisprudencia que afirma que todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado¹⁴, así como el criterio jurisprudencial que estipula la obligación de las autoridades administrativas de fundar y motivar sus actos consiste en citar de manera específica la ley exactamente aplicable al caso, así como en expresar las circunstancias especiales, razones



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto y la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables¹⁵.

Por otra parte, es importante eliminar la negativa ficta que actualmente establece este artículo, toda vez que en términos de la LGTAIP, la autoridad ambiental deberá de responder siempre a todas las solicitudes de información, ya sea para que esta sea entregada en los términos establecidos o bien para responder la causa por la cual se estaría negando la entrega de la información siempre que esté debidamente fundamentado o bien, por tratarse de la notoria incompetencia, pero siempre debiendo de responder en los plazos señalados.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 132. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Cuando la autoridad ambiental no posea la información requerida, debe de comunicarlo al solicitante de forma oportuna, incluyendo, en caso de poderlo determinar, la autoridad que pudiera ser competente. De esta forma se estaría homologando lo estipulado por la ley en materia de acceso a la información, y terminando con la negativa ficta que actualmente rige a la LGEEPA.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Finalmente, es importante que este actualizado el mecanismo por el cual los actos de la autoridad ambiental sean impugnados por parte de quienes pudieran resultar afectados, toda vez que actualmente se estipula que se tendrá que realizar de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo que, en la actualidad, dicho mecanismo deberá de realizarse de conformidad con lo estipulado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Por lo anterior, esta dictaminadora estima procedente derogar el Artículo 159 BIS 5, toda vez que dicho artículo esta desactualizado y, sin duda, la LGTAIP es el mecanismo jurídico idóneo a seguir para un mejor ejercicio del derecho al acceso a la información pública, toda vez que los supuestos que actualmente contiene dicho artículo, están eficazmente regulados en la ley en materia de acceso a la información.

Por los razonamientos vertidos en los considerandos anteriormente expuestas, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran viable la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

IV. RESOLUTIVO:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ÚNICO. Se **REFORMAN** el artículo 157 párrafo primero, la fracción I del artículo 158, la denominación del Capítulo II del Título Quinto, el párrafo primero del artículo 159 Bis, los párrafos primero y segundo del artículo 159 Bis 3 y el párrafo primero del artículo 159 Bis 4; se **ADICIONAN** el párrafo segundo al artículo 157, el párrafo cuarto al artículo 159 Bis 3; y de **DEROGAN** las fracciones I, II, III y IV del artículo 159 Bis 4, todos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar de la forma siguiente:

ARTÍCULO 157.- El Gobierno Federal deberá promover la participación corresponsable, **abierta e inclusiva** de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.

Las autoridades en el ámbito de sus competencias garantizarán la participación social de las comunidades indígenas y afromexicanas, de personas o grupos en situación de vulnerabilidad, así como de quienes pudieran resultar directamente o indirectamente afectados, para involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de participación social.

ARTÍCULO 158.- ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

I.- Convocará, en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática, a las organizaciones obreras, empresariales, de campesinos y productores agropecuarios, pesqueros y forestales, comunidades agrarias, indígenas, **afromexicanas**, instituciones educativas, organizaciones sociales y privadas no lucrativas y demás personas interesadas para que **consideren** su opinión y propuestas.

II. a VI. ...

CAPÍTULO II

Derecho de Acceso a la Información Ambiental

ARTÍCULO 159 BIS. - La Secretaría desarrollará un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional que estará disponible para su consulta y que se coordinará y complementará con el Sistema de Cuentas Nacionales a cargo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

...

...

...

ARTÍCULO 159 BIS 3.- Toda persona tendrá derecho a que la Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten, en los términos previstos por esta Ley y la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**. En su caso, los gastos que se generen correrán por cuenta del solicitante.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual, **sonora, electrónica** en forma de base de datos **o registrada en cualquier otro formato**, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

...

Las autoridades desde el ámbito de sus competencias garantizarán el acceso a la información ambiental, estableciendo procedimientos de atención y asistencia desde la formulación de solicitudes hasta la entrega de la información, con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, comunidades indígenas y afroamericanas.

ARTÍCULO 159 BIS 4.- Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, **no entregarán la información que se solicite cuando se encuentre clasificada como reservada o confidencial de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

I. Se deroga

II. Se deroga



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

III. Se deroga

IV. Se deroga

ARTÍCULO 159 BIS 5.- Se deroga.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de octubre de 2020.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

FUENTES DE INFORMACIÓN

- ¹ Caso *Kawas Fernández Vs Honduras*, Corte Interamericana de Derechos Humanos
- ² Consejo de Derechos Humanos, *Informe preliminar del Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible*, John H. Knox, 24 de diciembre de 2012, Doc. ONU A/HRC/22/43.
- ³ Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador.
- ⁴ Amparo en Revisión 578/2019
- ⁵ *Ibidem*
- ⁶ Severino, Tomas, *El derecho de acceso a la información ambiental, hitos y desafíos*, Política y Gestión Ambiental, Véase en: http://www.ceja.org.mx/IMG/Tomas_Severino.pdf
- ⁷ Amparo en Revisión 578/2019
- ⁸ *Sistema de Información sobre el Cambio Climático*, Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, Véase en: <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/sistema-de-informacion-sobre-el-cambio-climatico>
- ⁹ *Consulta el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales*, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Véase en: <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/consulta-el-sistema-nacional-de-informacion-ambiental-y-de-recursos-naturales>
- ¹⁰ Art. 2 primer párrafo de la Convención de Viena
- ¹¹ Art 16, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- ¹² Tesis 260, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Apéndice de 1995, Séptima Época, t. IV, Parte SCJN, p. 175.
- ¹³ Núm. de Registro 17087, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XV, mayo de 2002, p. 176.
- ¹⁴ Tesis 260, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Apéndice de 1995, Séptima Época, t. IV, Parte SCJN, p. 175.
- ¹⁵ Núm. de Registro 17087, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XV, mayo de 2002, p. 176.

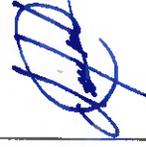
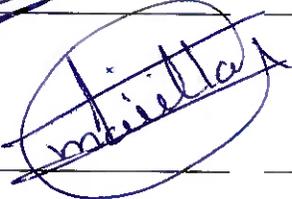
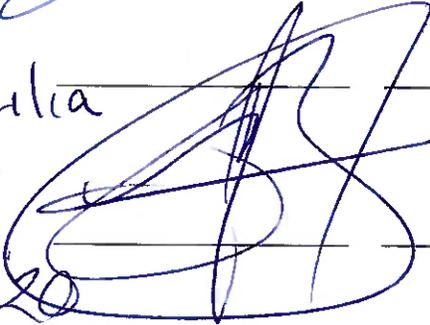


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA			

Dip Analilia
Herrera
29/x/2020

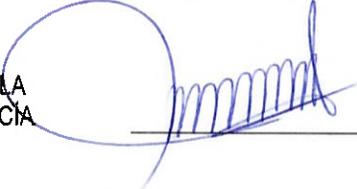
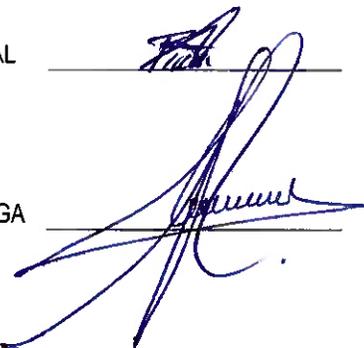
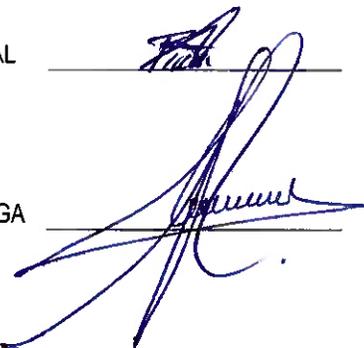


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO	<hr/>	<hr/>	<hr/>
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
DIP. JUANA CARRILLO LUNA	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
DIP. IRMA JUAN CARLOS	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
DIP. ADELA PIÑA BERNAL	 <hr/>	<hr/>	<hr/>
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA	 <hr/>	<hr/>	<hr/>

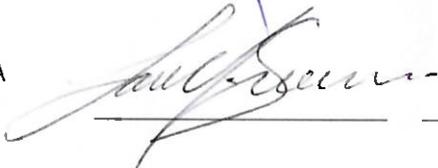
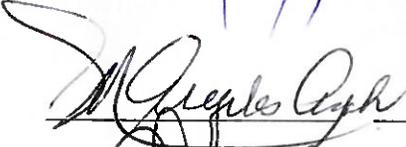
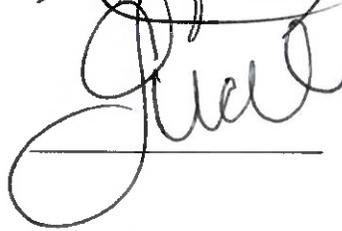
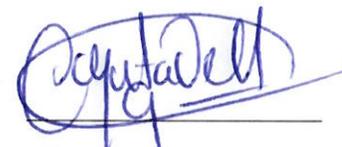


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. LAURA MÓNICA GUERRA NAVARRO			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			

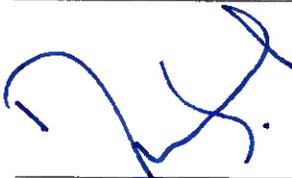
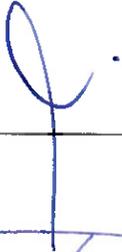


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ			

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de marzo de 2021.

Dic*1

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno de esta soberanía, reserva por la que se modifica el artículo 157 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 157.- El Gobierno Federal deberá promover la participación corresponsable, abierta e inclusiva de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.	Artículo 157.- El Gobierno Federal deberá promover la participación corresponsable, abierta, inclusiva de la sociedad <u>y con perspectiva de género</u> en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
18 MAR. 2021
RECIBIDO

Suscribe

P.O.A

Dip. María Eugenia Hernández Pérez

Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO
CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo con modificaciones**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.

B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

C. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES.

1. Con fecha 15 de enero del 2020, el diputado David Orihuela Nava, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó a Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de cambios del ordenamiento ecológico del territorio nacional”*.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva del Pleno de la Cámara de Diputados determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen”.

3. El 17 de enero de 2020 se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del **Expediente Número 5336** de la iniciativa en comento mediante oficio Número **DGPL-64-II-4-1583**.

4. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el “Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de este órgano, derivado a las medidas adoptadas por la Cámara de



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19)", el cual establece lo siguiente:

“PRIMERO. *A partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden todos los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como las convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información.*

SEGUNDO. *En caso de que sea necesario instrumentar medidas o acciones adicionales, para salvaguardar los derechos de las y los diputados, y cuidar el curso de los asuntos que se tramiten en la Cámara de Diputados durante el período de contingencia, la Mesa Directiva será facultada para actuar en consecuencia,*

TERCERO. *El presente Acuerdo entrara (sic) en vigor al momento de su aprobación, Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.”*

5. Esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, solicitó el 3 de marzo del presente año, mediante oficio número CMASCCRN/LXIV/0797/2020 al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, la valoración de impacto presupuestario, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de cambios del ordenamiento ecológico del territorio nacional, presentada por el diputado David Orihuela Nava, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

A dicha solicitud recayó respuesta mediante oficio número CAFP/DG/539/20 de fecha 4 de mayo del 2020.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

6. Con fecha 09 de noviembre del presente año, el enlace técnico de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, solicitó vía electrónica lo opinión técnica-jurídica al enlace legislativo de SEMARNAT. A esta solicitud recayó respuesta vía electrónica, el 13 de noviembre del presente año, observaciones que fueron analizadas y valoradas en el cuerpo del presente dictamen, toda vez que enriquecen y fortalecen la propuesta.

7. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó al Enlace Técnico para que se procediera a formular el presente dictamen, considerando los términos del Acuerdo citado en el numeral previo.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta en estudio tiene como objetivo principal el de proponer cambios al ordenamiento ecológico del territorio, con el fin de fortalecer el instrumento de política ambiental y cambiarlo a un instrumento que regule también al “agua” y al “territorio”. Para este cumplimiento, propone:

1. Crear una nueva categoría “Ordenamiento Ecológico Territorial por Cuenca”;
2. Remediar contradicciones, alineando los diversos ordenamientos territoriales con el Ordenamiento Ecológico Territorial y Cuenca;
3. Mantener la obligatoriedad y creación en el funcionamiento de los “Comités de Ordenamiento Ecológico Territorial”, en todos los niveles de gobierno.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

El diputado promovente, pone a consideración el siguiente Proyecto de Decreto:

Decreto

Se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, en materia de cambios al ordenamiento ecológico del territorio nacional.

Artículo Único Se reforman los artículos 1º fracción IX; 2º fracción I; 3º fracción XXXI y XXXVI; 19 bis III; 20 bis 1, bis 2 y bis 3 fracción III, bis 5 fracción III; 22 Bis fracción V; 88 párrafo I; 89 fracción VII; 91; 157, 159 se adicionan una fracción al artículo 3; 20 bis 3 fracción IV; 20 bis 8; 20 bis 9; 20 bis 10; 88 fracción VII.

Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo I

Normas Preliminares

Artículo 1

(I a VIII)

IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y **las Instituciones académicas y de investigación**, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

Artículo 2 (...)

I. El ordenamiento ecológico del territorio nacional en los casos previstos por ésta y las demás leyes aplicables, **así como la integración a éste de planes y programas de desarrollo urbano, desarrollo económico, de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de ordenamiento ecológico regional y de ordenamiento ecológico por cuenca, considerando las disposiciones normativas establecidas de competencia concurrente o exclusiva en los tres órdenes de gobierno.**

II. El establecimiento, protección y preservación de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración ecológica, **regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad, regiones prioritarias para la sustentabilidad ambiental de las ciudades, regiones hidrogeológicas prioritarias, las acciones necesarias para garantizar la seguridad hídrica y ambiental, a través del reconocimiento y manejo de las regiones para la**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

viabilidad y el desarrollo sustentable, así como la creación y aplicación de mecanismos de financiamiento, y pago por servicios ambientales.

(III a V)

Artículo 3 (...)

(I a X)

X Bis. Cuenca: La región ecológica que es considerada como unidad de gestión social, ambiental e hidrogeológica, incluye a los ecosistemas, los acuíferos y a las comunidades que ahí habitan.

(XI a XXX)

XXXI. Región ecológica: La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes y con diversos grados de conservación. Puede contener áreas naturales protegidas, zonas de restauración ecológica, áreas prioritarias para el desarrollo sustentable y de protección de cuencas, regiones prioritarias para la sustentabilidad ambiental de las ciudades, corredores biológicos. Las regiones ecológicas se considerarán como unidades de gestión ambiental y participarán de forma coordinada los tres órdenes de gobierno y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en colaboración con las instituciones académicas y de investigación, los sectores social y privado.

(XXXII a XXXV)

XXXVI. Servicios ambientales: los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para el funcionamiento del sistema natural y biológico en su conjunto, y que proporcionan beneficios que incluyen valores, bienes y servicios para el ser humano, como son, entre otros, la protección del suelo, subsuelo, del recurso hídrico, de los acuíferos y cuencas, de la biodiversidad, la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, y la belleza escénica o paisaje.

(XXXVI a XXXIX)

Artículo 19 Bis. – (...)

I. y II. (...)

III Por Cuencas;

Artículo 20 Bis 1. La Secretaría **apoyará** técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional, ordenamiento ecológico local y ordenamiento ecológico **por cuenca hidrográfica**, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y **demás disposiciones legales aplicables.**

Las entidades federativas y los municipios podrán participar en las consultas y emitir las recomendaciones que estimen pertinentes para la formulación de los programas de ordenamiento ecológico general del territorio, de ordenamiento ecológico marino, y los programas de ordenamiento ecológico por cuencas hidrográficas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Los programas de ordenamiento ecológico regional, ordenamiento ecológico por cuenca y ordenamiento ecológico local, contarán con comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas. Para su integración la Secretaría, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de lograr la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio, así como para resolver los conflictos ambientales y promover el desarrollo sustentable.

Los comités a que hace referencia el presente artículo, se ajustarán a lo que se determine en los convenios de coordinación y concertación respectivos, serán paritarios (máximo 50% representantes gubernamentales y mínimo 50% de representantes de instancias no gubernamentales). Los acuerdos de estos comités serán vinculantes a las políticas públicas, los planes, programas y presupuestos de las autoridades ejecutivas correspondientes en materia de ordenamiento ecológico territorial.

En los presupuestos anuales de los tres niveles de gobierno se asignarán recursos para el funcionamiento de los Comités de ordenamiento ecológico territorial y de los Consejos de Desarrollo Sustentable.

Artículo 20 Bis 2. (...)

(...)

Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional y/u ordenamiento ecológico por cuenca incluya un área natural protegida competencia de la Federación, o parte de ella, el programa se elaborará y aprobará en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas, municipios, o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los Comités de Ordenamiento Ecológico Territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.

Artículo 20 Bis 3.(...):

I a III (...);

IV. Existirá congruencia entre los programas de ordenamiento ecológico marinos, en su caso, y general del territorio, con los programas de ordenamiento ecológico regionales, y de estos últimos con los de ordenamiento ecológico territorial por cuencas hidrográficas;

Artículo 20 Bis 5. (...):

I a II;

III. Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

población. En los programas de ordenamiento ecológico local del territorio se establecerán límites geográficos que indiquen el avance máximo hasta donde se pueden extender los centros de población. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se cumplirá lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia;

Artículos 20 Bis 6 a 7

Artículo 20 Bis 8. *La Secretaría promoverá el proceso de consulta, socialización y participación de las comunidades indígenas y de los dueños y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los ordenamientos ecológicos territoriales, ordenamientos ecológicos regionales y ordenamientos ecológicos por cuencas, así como en la planificación y conservación de regiones ecológicas prioritarias.*

Artículo 20 Bis 9. *La Secretaría formulará, expedirá y ejecutará, en coordinación con las Dependencias competentes, programas de ordenamiento ecológico por cuencas hidrográficas. Estos programas tendrán por objeto el establecer los lineamientos y previsiones a que se sujetará la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en las cuencas, así como regular que los desarrollos de actividades productivas no impacten negativamente a la biodiversidad, al agua y en general al ambiente, y se proteja la base de los recursos naturales y el ciclo hidrológico que dan sustento a dichas actividades.*

Artículo 20 Bis 10. *Los programas de ordenamiento ecológico por cuencas contendrán, por lo menos:*

- I. La delimitación precisa del área geográfica que abarcará el programa;*
- II. La determinación de las zonas ecológicas a partir de las características, disponibilidad y demanda de los recursos naturales en ellas comprendidas, así como el tipo de actividades productivas que en las mismas se desarrollen, y*
- III. Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la preservación, protección, restauración, y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y en especial de los ciclos hidrológicos, así como la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar el agua superficial y subterránea y los ecosistemas respectivos.*

En la determinación de tales previsiones se considerarán los criterios establecidos en esta Ley, las disposiciones que de ella se deriven, los tratados internacionales de los que México sea parte, y demás ordenamientos que regulen la materia.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Artículos 21 a 22.

Artículo 22 Bis. – (...)

I a IV (...)

V. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas, zonas de protección y preservación de las áreas naturales protegidas, de las zonas de restauración ecológica, las regiones hidrológicas prioritarias, el manejo integral de las cuencas hidrológicas, las regiones prioritarias para la sustentabilidad ambiental de las ciudades por su aporte de servicios ambientales.

Los mecanismos previstos en el presente artículo serán considerados para proyectos, acciones o actividades dirigidas a la protección, conservación o ampliación de servicios ambientales y promoción del desarrollo rural, a través de la aplicación de los instrumentos de política ambiental.

VI a VII

Artículos 23 al 87 (...)

Artículo 88. Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos, las Regiones Prioritarias para la Sustentabilidad Ambiental de las Ciudades, las áreas prioritarias para el desarrollo sustentable y las cuencas de regiones naturales estratégicas para la viabilidad y el desarrollo sustentable de las regiones hidrogeológicas prioritarias, así como en las acciones necesarias para garantizar la seguridad hídrica y ambiental de las ciudades, se considerarán los siguientes criterios:

I a IV

V. En todo el proceso de diseño, planeación, observancia, seguimiento y evaluación de los programas de manejo de cuencas y de las Regiones Prioritarias para la Sustentabilidad Ambiental de las Ciudades participarán los dueños y poseedores de la tierra, pueblos indígenas, ejidos, comunidades agrarias, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.

Artículo 89. (...):

I a VI

VII. Las previsiones contenidas en los Programas de Manejo Integral de Cuenca, los Programas de las áreas naturales protegidas, los programas de ordenamiento ecológico del territorio, los programas de las Regiones Prioritarias para la Sustentabilidad Ambiental de las Ciudades, así como en los programas para el desarrollo urbano de las entidades federativas, de los municipios, y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México respecto de la política de reúso de aguas, protección de acuíferos, conservación de suelo y agua, preservación y restauración de los ecosistemas objeto de los mismos;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

VIII a XII

Artículo 91. *El otorgamiento de concesiones de agua superficial o subterránea o de las autorizaciones para afectar el curso o cauce de las corrientes de agua, de los acuíferos, el aprovechamiento, control de extracción y uso de aguas del subsuelo, se sujetará a los criterios ecológicos contenidos en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como en los Programas de Manejo Integral de Cuenca.*

Los Programas de Manejo Integral de Cuenca contarán con sus respectivos programas de ordenamiento ecológico territorial por cuenca, sub cuenca o microcuenca, y éstos serán la base para la elaboración y observancia de los ordenamientos ecológicos territoriales locales de los municipios que la integren.

Los Programas de Manejo Integral de Cuenca considerarán:

I. A la Cuenca como región ecológica y como la unidad de gestión territorial para integrar los marcos legales, de los tres órdenes de gobierno y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los programas de ordenamiento urbano y territorial;

II. La elaboración o actualización de los Programas de ordenamiento ecológico local de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México obligatoriamente considerarán para su ejecución a los Programas de manejo integral de cuenca;

III. La asignación de recursos en los presupuestos anuales de los tres niveles de gobierno para la realización y gestión de dichos Programas de manejo integral por Cuenca;

IV. Para la formulación elaboración, vigilancia, seguimiento y evaluación se requiere la participación social de conformidad con los principios que establece la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables;

V. Para la reforma, cambio, modificación, adición o derogación de los Programas de manejo integral de Cuenca se seguirán los mismos procedimientos que para su creación;

VI. Las obras o actividades que contravengan a los Programas de Manejo Integral de Cuenca serán impugnados de conformidad con lo que señala el artículo 180 de la presente Ley,

Los Programas de manejo integral de Cuenca se elaborarán conforme al Reglamento de la presente Ley en materia de planificación y manejo integral de cuenca que para el efecto emita la Secretaría y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 91 Bis. *- Los convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa intersectorial para el establecimiento y observancia de los Programas de manejo integral de cuenca se llevarán a cabo de conformidad con lo que señalan los artículos 12 y 13 de la presente Ley y lo que*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

establezcan las demás disposiciones legales en el ámbito de las respectivas competencias.

Los convenios de coordinación establecerán la creación de un Fondo Ambiental por Cuenca para el financiamiento y ejecución del Programa de manejo integral de cuenca, así como los mecanismos de participación fiscal y aportación de recursos.

Es obligatoria la creación de Comités de ordenamiento ecológico territorial por cuenca. Su creación y funcionamiento considerarán los principios de participación ciudadana y consulta pública de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los que se determinan en el Reglamento en materia de Ordenamiento Ecológico.

Artículo 157. El Gobierno Federal **promoverá** la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales.

Artículo 159. (...).

(...)

La Secretaría promoverá que los tres niveles de gobierno establezcan instancias de participación ciudadana en la toma de decisiones estratégicas en materia ambiental. Para ello la Secretaría creará y hará funcionar el Comité de Coordinación Intersectorial para el Desarrollo Sustentable del País. Este comité será paritario y sus acuerdos serán vinculantes a las políticas, planes, programas y presupuestos del gobierno federal en materia ambiental y de desarrollo sustentable.

La Secretaría gestionará que los estados y municipios establezcan y hagan funcionar comités de Participación Intersectorial para el Desarrollo Sustentable de sus demarcaciones, cuyos acuerdos serán vinculantes para los poderes ejecutivos estatales o locales, según correspondan, respecto a las políticas, planes, programas y presupuestos de los gobiernos estatales o locales en materia ambiental y de desarrollo sustentable. Estos comités serán paritarios.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La secretaría, estará obligada a subir en su portal de Internet toda la información sobre el Fondo Ambiental, su Presupuesto anual y el ejercicio del mismo, sin dilación alguna.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa del diputado promovente, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen **en sentido positivo con modificaciones** con base en los siguientes:

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - El Ordenamiento Ecológico del Territorio, está regulado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su formulación se determina por criterios enfocados a la protección y aprovechamiento de los ecosistemas existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce soberanía y jurisdicción y se lleva a cabo a través de los siguientes programas de ordenamiento ecológico:

1. El General del Territorio, el cual determina la regulación ecológica del territorio, la disponibilidad y demanda de los recursos naturales, las actividades productivas, la ubicación de asentamientos humanos existentes, así como determinar los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Actualmente, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, es reconocido como instrumento de política pública ambiental.
2. Los Programas Regionales, se presentan cuando un programa incluye un área natural protegida competencia federal, o parte de ella, por lo tanto, el programa debe ser elaborado y aprobado en forma conjunta con SEMARNAT y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

3. Los programas locales, son expedidos por las autoridades municipales y en su caso por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, su objetivo es determinar las distintas áreas ecológicas que se localizan en zona o región, donde se describen atributos físicos, bióticos y socioeconómicos. Asimismo, regula los centros de población y los usos de suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales.
4. Los programas de ordenamiento marino, estos tienen por objetivo establecer los lineamientos y previsiones a que se debe sujetar la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes.

Con la propuesta del Diputado promovente se estaría agregando un programa más, el de Cuencas, enfocado a determinar los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la preservación, protección, restauración, y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y en especial de los ciclos hidrológicos, así como la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar el agua superficial y subterránea, así como los ecosistemas.

Actualmente, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, establece en su apartado A denominado ESTRATEGIAS ECOLÓGICAS, en su numeral 1. Dirigidas a lograr la Sustentabilidad Ambiental del Territorio, en el apartado A. Dirigidas a la Preservación; en su Estrategia 1. Conservación *in situ* de los ecosistemas y su biodiversidad, indica como una de las acciones la de "*fomentar acciones para proteger y*



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

conservar los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional".¹

Asimismo, en la Estrategia 9., denominada Propiciar el equilibrio de las cuencas y acuíferos sobreexplotados, describe las siguientes acciones:

- *Mantener actualizada la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas del país y adoptar las medidas necesarias para el registro oportuno y veraz de los volúmenes concesionados y utilizados.*
- *Instrumentar planes de manejo de acuíferos sobreexplotados.*
- *Propiciar la preservación de los ecosistemas del país procurando mantener el caudal ecológico.*
- *Instrumentar proyectos de recarga artificial de acuíferos.*
- *Operar Bancos de Agua.*
- *Desarrollar sistemas regionales de información para reforzar la gestión del agua por cuenca y acuífero.*
- *Dar un papel más relevante a los Comités Técnicos de Aguas en la gestión de los acuíferos.*
- *Fortalecer la organización y funcionamiento de los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares.*
- *Reforzar los sistemas de medición y verificación del cumplimiento de los volúmenes concesionados.*²

En este mismo contexto el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, señala las siguientes acciones en su Estrategia 10 denominada Reglamentar el uso del agua en las principales cuencas y acuíferos para su protección.

- *Identificar cuerpos de agua de atención prioritaria.*
- *Instrumentar reglamentos para el uso del agua en cuencas y elaborar proyectos de reglamentos en acuíferos prioritarios.*
- *Ejecutar el proceso de planeación, programación, presupuesto y aplicación obligatoria de los Programas Hídricos por Cuenca Prioritaria.*
- *Establecer proyectos de veda de agua subterránea.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

- *Actualizar decretos de veda y poligonales acordes con las condiciones de agua renovable (disponibilidad) en las cuencas y acuíferos.*
- *Establecer declaratorias de reserva de aguas superficiales y subterráneas.*
- *Formular reglamentos para la distribución de las aguas superficiales por cuenca y subterránea por acuífero.³*

Como se observa el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, contempla la protección y conservación de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, y esta Comisión dictaminadora considera que con la propuesta del diputado promovente se refuerza el tema. Descartando la creación del Fondo Ambiental por Cuenca, ya que, del análisis y opinión emitida por el Centro de Finanzas Públicas de Cámara de Diputados, se indica que la creación de este fondo, generaría un impacto presupuestario, ya que este se utilizaría para el financiamiento y ejecución del Programa de Manejo Integral de Cuenca. Es así que la adición de crear un Fondo ambiental por cuenca, no procede por falta de recursos.

Cabe destacar que el diputado promovente no contempla en su propuesta la regulación de la creación de un Fondo Ambiental por Cuenca, ni la temporalidad de creación del Reglamento en materia de planificación y manejo integral de cuenca.

Sin embargo, con respecto a los temas de incorporar “las regiones prioritarias para la sustentabilidad ambiental de las ciudades”; el “fortalecimiento de los instrumentos de ordenamiento ecológico territorial de los diversos niveles de gobierno, e incorporación del ordenamiento de cuencas”; y el de “consolidar la democracia participativa”, a través de los Comités de ordenamiento ecológico territorial, estos por su naturaleza pasan a ser de mención honorífica, ya que son creados como órganos de participación social, para



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

obtener colaboración y transparencia en la rendición de cuentas, por lo tanto, no se requiere presupuesto para pagar salarios.

Asimismo, la Ley de Aguas Nacionales, vigente contempla el concepto de “gestión integrada de los recursos hídricos” siendo este el “proceso que promueve la gestión y desarrollo coordinado del agua, la tierra, los recursos relacionados con éstos y el ambiente, con el fin de maximizar el bienestar social y económico equitativamente sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales.”

Toda vez que la gestión de Cuencas está a cargo de la Comisión Nacional del Agua, por conducto de 26 consejos de cuenca que abarcan la totalidad del territorio de México. Estos consejos son órganos colegiados, de coordinación y concertación con una estructura de participación mixta.

A detalle, estos 26 consejos cuentan con 195 órganos auxiliares operando en una escala de subcuenca, acuífero o zona de emisión de las cuencas: 32 Comisiones de Cuenca; 42 Comités de Cuenca; 38 Comités de Playas Limpias; y 83 Aguas. Donde las Comisiones y Comités pueden coincidir con los límites de algunas cuencas o subcuencas hidrográficas. Algunas de estas figuras de participación y toma de decisiones han sido promovidas por la sociedad civil. Asimismo, existen 13 organismos de cuenca que son unidades técnicas, administrativas y jurídicas especializadas a nivel de cuenca hidrológica o grupo de cuencas y que ejerce la autoridad en la gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo la administración de las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Es así como en los últimos años el papel de las cuencas también ha sido retomado por la sociedad civil y la academia. Por ello, la propuesta del diputado promovente en adicionar en la fracción X del artículo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a las “Instituciones académicas y de investigación”, para que participen en las bases del objetivo de la Ley en estudio, y en el establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, tal y como participan las personas y grupos sociales.

En este mismo sentido la pertinencia de las cuencas hidrográficas como unidad para la planeación, gestión y adaptación al cambio climático está actualmente reconocida en la Estrategia Nacional de Cambio Climático: el “dar preferencia a medidas de gestión integral de la cuenca... para garantizar la seguridad alimentaria ante las amenazas climáticas; por ello la importancia de impulsar las cuencas hidrográficas la gestión territorial integral para la reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático de ecosistemas, buscando así el desarrollo de programas de adaptación para mantener e incrementar la disponibilidad del agua superficial y subterránea, siempre con un enfoque de manejo integral de cuencas hidrográficas. Por lo que las modificaciones enfocadas en las reformas de los artículo 1, 2, 3, 19 Bis, 20 Bis 1, Bis 2, Bis 3 y Bis 5, 88, 89, 157 y 159, como las adiciones de una fracción X bis al artículo 3, 20 Bis 3, fracción IV, 20 Bis 8, 20 Bis 9, 20 bis 10 y 91 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, no generarían impacto presupuestario, dado que sus atribuciones que confiere la propuesta en estudio, ya las realizan diferentes dependencias de la Administración Pública Federal, lo que no representa una nueva atribución para el Ejecutivo Federal.⁴



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

SEGUNDO.- Las propuesta del legislador promovente enfocada en la reforma de las fracciones I y II del artículo 2 de la Ley en estudio, no son procedentes, ya que el artículo 2 se enfoca a la utilidad pública, siendo en estos momentos el “ordenamiento ecológico del territorio nacional” un ordenamiento de interés público, ya que protege bienes intangibles y tangibles como es la calidad del aire y del agua, y la “integración a éste de planes y programas de desarrollo urbano, desarrollo económico, de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de ordenamiento ecológico regional y de ordenamiento ecológico por cuenca” también pasan hacer de interés público, ya que deben efectuarse con base a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, y “las disposiciones normativas establecidas de competencia concurrente o exclusiva en los tres órdenes de gobierno” son disposiciones normativas que regulan y distinguen aquello que separa a las esferas públicas y privadas, es decir que aunque el marco jurídico es de interés social y del orden público, no son bienes sujetos del dominio público o privado, sino normas a seguir para proteger los interés públicos y privados del Estado o de los particulares.

Se estima que la integración al ordenamiento ecológico del territorio de planes y programas de desarrollo urbano, desarrollo económico, de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, de ordenamiento ecológico regional y de ordenamiento ecológico por cuenca, considerando las disposiciones normativas establecidas de competencia concurrente o exclusiva en los tres órdenes de gobierno, no constituyen cuestiones de utilidad pública, pues estos, en su caso, formarían parte del ordenamiento ecológico del territorio, que es el instrumento ambiental que se está implementando para satisfacer determinadas necesidades económica y sociales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Asimismo, las regiones hidrogeológicas prioritarias, no le compete a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) regular este tipo de cuestiones, toda vez que de conformidad con el numeral 7, fracción II de la Ley de Aguas Nacionales (LAN), se declaran de utilidad pública, la derivación de aguas de una región hidrológica, dentro de las cuales se enmarcan las regiones hidrogeológicas. En este sentido, se advierte que el objeto de pretendida regulación es materia de la Ley de Aguas Nacionales. Además, que igualmente no tendría sentido regular como una cuestión de utilidad pública a este tipo de regiones, cuya regulación se encuentra en la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO. - Actualmente, el artículo 3 de la Ley en estudio define los conceptos aplicables en esta, en la propuesta del legislador promovente se reforman algunos conceptos y se adicionan otros.

En cuanto a la propuesta que busca adicionar una fracción XII Bis al artículo 3 de la LGEEPA, para incorporar la definición de Cuenca, se considera improcedente toda vez que no existe homogeneidad de definiciones de cuenca, cuenca hidrológica y cuenca hidrográfica, que genere un vínculo técnico, administrativo y jurídico entre la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la LGEEPA. La definición que pretende establecer la iniciativa difiere de la que se encuentra vigente en la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que como se aprecia entre otros, implica que la cuenca hidrológica conjuntamente con los acuíferos constituye la unidad de gestión de los recursos hídricos, así como la cuenca hidrográfica es la superficie geográfica que delimita el parteaguas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Por tal motivo de aprobarse la definición propuesta generaría confusión para los usuarios de las aguas nacionales y del sector forestal, aunado al hecho de que se contrapondrían dichos conceptos que podrían generar una invasión de competencias.

Por su parte, se considera improcedente la propuesta de reforma a la fracción XXXVIII del artículo 3° de la LGEEPA, en la que se pretende enunciar las áreas de conservación que pueden encontrarse dentro de la región ecológica, en virtud de que el principal objetivo de esta definición es únicamente poder identificar aquellas regiones que contienen las mismas características ecológicas comunes para realizar los ordenamientos ecológicos regionales, y en su caso, cuando en términos de lo dispuesto en el artículo 20 Bis 2 de la LGEEPA, estas unidades territoriales se extiendan a otra entidad federativa, se regulen a través de los ordenamientos ecológicos regionales.

Asimismo, de igual forma se considera improcedente la propuesta de reforma a la fracción XLIII del artículo 3°, de la LGEEPA, con la cual se pretende señalar los beneficios que proporcionan los ecosistemas en la definición de servicios ambientales toda vez que su contenido podría acotar los servicios ambientales. Se considera que dicha adición únicamente toma en consideración la visión antropocéntrica en la cual la vigencia de los beneficios ambientales opera en favor de las personas, perdiendo así de vista aquella dimensión ecológica que reconoce a la naturaleza como un bien en sí mismo, en la cual se contempla los beneficios ambientales generados en los ecosistemas en virtud de los recursos naturales que ahí convergen. Por tal virtud, se considera que la presente modificación limita los beneficios ambientales generados por los ecosistemas, toda vez que las especificaciones y ejemplos, genera el riesgo de dejar afuera diversos tipos de servicios ambientales.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

CUARTO. - Con respecto a la modificación del artículo 19 Bis del legislador promovente, y toda vez que en la exposición de motivos no se detalla si deroga las fracciones III y IV del artículo 19 Bis, y la fracción I de este artículo es referente al programa "General del Territorio" y en este se contemplan Estrategias y Acciones para Reglamentar el uso del agua en las principales cuencas y acuíferos para su protección.

Esta Comisión considera viable con modificaciones, para que en lugar de crear un nuevo de tipo de programa de ordenamiento ecológico por cuenca, se fortalezcan internamente los diversos tipos de programas de ordenamiento ecológicos ahí enumerados, con la noción de cuenca a través de la adición de una fracción VII al artículo 19 de la LGEEPA, para incluir a las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes, como uno de los criterios que se deberán considerar dentro de la formulación de los ordenamientos ecológicos. En este sentido se logrará contribuir para que la ordenación que se haga a través de estos instrumentos, se realice de manera más integral considerando los diversos recursos naturales que son ordenados a través de estas cuencas y los acuíferos.

QUINTO. – Lo que respecta a las propuestas de reforma dirigidas a los artículos 20 Bis 1, 20 Bis 2, 20 Bis 3 y 20 Bis 5, esta dictaminadora resuelve lo siguiente:

Se considere procedente con modificaciones la reforma al artículo 20 BIS 1 de la LGEEPA, que propone incluir como parte de las atribuciones de la Secretaría, de las entidades federativas y de los municipios el desarrollar el ordenamiento ecológico por cuencas hidrográficas. Se estima importante el que constituya una facultad obligatoria de la SEMARNAT el apoyar técnicamente en la formulación y ejecución de los programas



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

de ordenamiento ecológico regional y local, a fin de garantizar que exista congruencia entre los ordenamientos ecológicos generales que emite esta dependencia con los ordenamientos regionales y locales que se emitan por parte de las entidades federativas y municipios.

De igual forma, se considera procedente, que los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local, cuenten con Comités de ordenamiento ecológico territorial. La Secretaría promoverá que estos comités cuenten con un órgano ejecutivo responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico, y que estará integrado por las autoridades y miembros de la sociedad civil determinados en el convenio de coordinación respectivo; y un órgano técnico encargado de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico.

En cuando a la propuesta para reformar del artículo 20 BIS 2 de la LGEEPA a fin de que los programas de ordenamiento ecológico regional sean elaborados y aprobados por los Comités de ordenamiento ecológico territorial correspondientes. Se estima procedente con modificaciones, toda vez que se considera importante que los dentro de esta elaboración y aprobación de los ordenamientos ecológicos, se considere la opinión de este Comité.

Por su parte, se considera improcedente la adición de una fracción IV al artículo 20 Bis 3, misma que propone "Existirá congruencia entre los programas de ordenamiento



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

ecológico marinos” toda vez que eso ya se encuentra regulado, dentro del artículo 20 Bis 5, que señala:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 20 Bis 5. Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico local, serán determinados en las leyes de las entidades federativas en la materia, conforme a las siguientes bases:

1. Existirá congruencia entre los programas de ordenamiento ecológico marinos, en su caso, y general del territorio y regionales, con los programas de ordenamiento ecológico local;

La propuesta de reforma, en la que se propone modificar la fracción III del artículo 20 Bis 5 de la LGEEPA, a fin de establecer límites geográficos máximos para la extensión de los centros de población, se estima procedente con modificaciones toda vez que se considera de gran relevancia el que se puedan establecer límites geográficos que regulen hasta donde se pueden extender las áreas urbanizables de los centros de población, incluyendo que dicha expansión se realice previa autorización de la autoridad, quien con base en sus ordenamientos ecológicos locales pueda determinar si resulta ambientalmente factible.

SEXTO. – En cuanto a las propuestas para adicionar los artículos 20 Bis 8, 20 Bis 9, 20 Bis 10 y 20 Bis 11, 22 Bis, 88, 89 y 91 Bis esta Comisión resuelve lo siguiente:

La adición de un artículo 20 Bis 8, para establecer la facultad de la SEMARNAT para promover los procesos de consulta, socialización y participación de las comunidades indígenas y de los dueños y poseedores de la tierra en la elaboración de los



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

ordenamientos ecológicos territoriales, ordenamientos ecológicos regionales y ordenamientos ecológicos por cuencas, así como en la planificación y conservación de regiones ecológicas prioritarias, se estima procedente con modificaciones, toda vez que se coincide con la importancia de poder vincular a aquellas comunidades indígenas y afro-mexicanas, así como comunidades equiparables y a los propietarios y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los ordenamientos ecológicos, a fin de poder garantizar su derecho de consulta, incorporando así mismo el poder vincular a estos actores en la planificación y conservación de otros instrumentos de política pública que pudieran afectar su esfera jurídica.

Por su parte, las adiciones los artículos 20 Bis 9, 20 Bis 10, 20 Bis 11, 22 Bis, 88, 89 y 91 Bis, las cuales buscan facultar de formular programas de ordenamiento ecológico por cuencas hidrográficas y los Programas de Manejo Integral de Cuenca, se consideran improcedentes en virtud de que se invade la competencia de la Comisión Nacional del Agua, toda vez que se pretende regular sobre los programas de las cuencas hidrológicas, mismos que actualmente ya se encuentran regulados en la Ley de Aguas Nacionales.

SÉPTIMO. – Finalmente las propuestas dirigidas a los artículos 157 y 159, se estiman improcedentes por los siguientes motivos:

Se considera indispensable mantener el “deber” del Gobierno Federal para promover la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales, pues de no ser así eso podría



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

generar diversas confusiones interpretativas que desencadenarían en una mala aplicación de dicho precepto normativo.

Por su parte, esta Comisión considera que las adiciones planteadas para el artículo 159, van más allá del objetivo principal de la propuesta sobre el ordenamiento ecológico territorial. Por lo que es indispensable que para atender de mejor forma lo planteado en este precepto, es necesaria la realización de una propuesta más detallada al respecto en cuanto a las formas de la participación ciudadana a nivel nacional y local en materia ambiental. Pues solo en ese sentido, se podrán obtener mejores resultados.

OCTAVO. – Por último, es importante citar que en la formulación del presente dictamen se tomaron en cuenta en todo momento las observaciones estipuladas en la opinión técnica-jurídica elaborada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En la opinión técnico-jurídica emitida por la Semarnat, se concluye la viabilidad de la iniciativa con algunas propuestas de modificación, mismas que fueron valoradas y contempladas por esta dictaminadora dentro del proceso de elaboración del presente dictamen.

Por tanto, una vez estudiado el contenido de la opinión de Semarnat, sus propuestas sin duda han contribuido y enriquecido de forma valiosa el contenido plasmado en el cuerpo del presente dictamen.

Por los razonamientos vertidos en los considerandos anteriormente expuestos, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Climático y Recursos Naturales consideran procedente la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

IV. RESOLUTIVO:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reformen** los artículos: 1º fracción IX; las fracciones V y VI del artículo 19, 20 Bis 1, 20 Bis 2 y 20 Bis 5 fracción III; Se **adicionan** la fracción VII al artículo 19, tres párrafos al artículo 20 Bis 1 y el artículo 20 Bis 8, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- ...

I. a la VIII. ...

IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y **las Instituciones académicas y de investigación**, los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;
y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

X. ...

...

Artículo 19. – ...

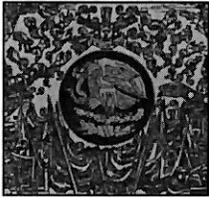
I. a IV. ...

V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades;

VI. - Las modalidades que de conformidad con la presente Ley, establezcan los decretos por los que se constituyan las áreas naturales protegidas, así como las demás disposiciones previstas en el programa de manejo respectivo, en su caso, y

VII. Las cuencas hidrográficas e hidrológicas y acuíferos existentes reguladas por los ordenamientos respectivos.

Artículo 20 Bis 1.- ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

...

Los programas de ordenamiento ecológico regional y ordenamiento ecológico local, contarán con Comités de ordenamiento ecológico territorial, como órganos de participación social, y espacios de concertación, colaboración, transparencia y rendición de cuentas.

Para la integración de los Comités, la Secretaría, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México promoverán la participación de personas, organizaciones, grupos e instituciones de los sectores público, privado, social, académico y de investigación, con el fin de obtener su opinión técnica sobre la congruencia de planes, programas y acciones sectoriales en el área de estudio.

Los Comités a que hace referencia el presente artículo, se ajustarán a lo que se determine en los convenios de coordinación y concertación respectivos. En los convenios referidos se determinará si las opiniones de los Comités podrán ser vinculantes a las políticas públicas, los planes, programas y presupuestos de las autoridades ejecutivas correspondientes en materia de ordenamiento ecológico territorial.

Artículo 20 Bis 2.- ...

...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Cuando un programa de ordenamiento ecológico regional incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa deberá ser elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y Municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **previa opinión emitida por los Comités de ordenamiento ecológico territorial correspondientes, en que se ubique, según corresponda.**

Artículo 20 Bis 5.- ...

I. a la II. ...;

III. Las previsiones contenidas en los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. **En los programas de ordenamiento ecológico local del territorio se establecerán límites geográficos hasta donde se pueden extender las áreas urbanizables de los centros de población en el territorio ordenado.** Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, **se deberá cumplir con** lo que establezca el programa de ordenamiento ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia;

IV a VIII. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Artículo 20 Bis 8.- La Secretaría promoverá el proceso de consulta previa, libre e informada y la participación de las comunidades indígenas y afromexicanas, las comunidades equiparables y de los propietarios y poseedores de la tierra en los procesos de elaboración, observancia, revisión y modificación de los Ordenamientos Ecológicos Territoriales, Ordenamientos Ecológicos Regionales y Ordenamientos Ecológicos Locales.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2020.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL
EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL
TERRITORIO NACIONAL**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

FUENTES DE INFORMACIÓN:

¹ SEMARNAT, *Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio*, p. 7.

² *Ibíd*em, pp. 12 y 13.

³ *Ídem*, p. 13.

⁴ CEFP de Cámara de Diputados, *Valoración del impacto presupuestario de la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, en materia de cambios del ordenamiento ecológico del territorio nacional, presentada por el Diputado David Orihuela Nava, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

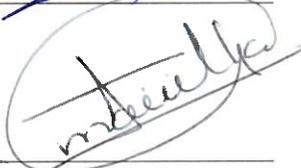
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

b)

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDANA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO			

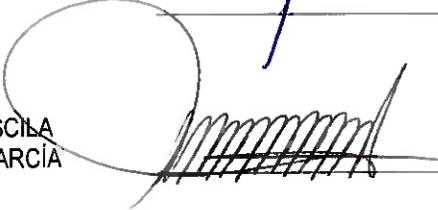
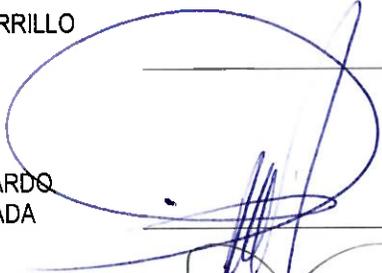


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

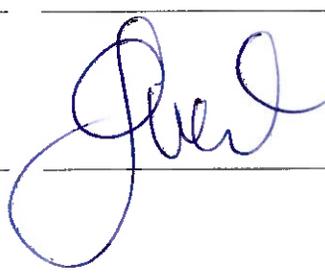
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. LAURA MÓNICA GUERRA NAVARRO			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			

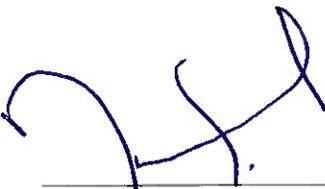
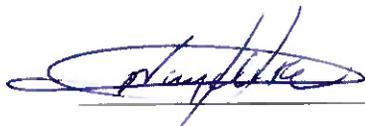


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO NACIONAL.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numeral 6, incisos e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo con modificaciones**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

C. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERANDOS”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES:

1. En fecha 19 de agosto de 2020, la diputada María Marcela Torres Peimbert, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales” con oficio **No. CP2R2A.-2650**.

3. Mediante oficio Núm. **CP2R2A.-2650**, de fecha 19 de agosto de 2020 se recibió en la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del **Expediente número 5590-I**, de la iniciativa en comento.

4. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el “Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de este órgano, derivado a las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19)”, el cual establece lo siguiente:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

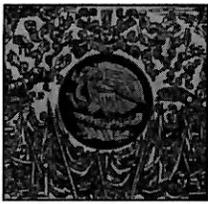
“PRIMERO. *A partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden todos los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como las convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información.*

SEGUNDO. *En caso de que sea necesario instrumentar medidas o acciones adicionales, para salvaguardar los derechos de las y los diputados, y cuidar el curso de los asuntos que se tramiten en la Cámara de Diputados durante el periodo de contingencia, la Mesa Directiva será facultada para actuar en consecuencia,*

TERCERO. *El presente Acuerdo entrara (sic) en vigor al momento de su aprobación, Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.”*

5. El enlace técnico de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, solicitó vía electrónica la opinión técnica-jurídica al enlace legislativo de Semarnat. A esta solicitud recayó respuesta vía electrónica emitida por Semarnat, mismas observaciones que fueron analizadas y valoradas por esta Comisión y que forman parte del cuerpo del presente dictamen, toda vez que enriquecen y fortalecen la propuesta.

6. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, el presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, instruyó al Enlace Técnico para que se procediera a formular el presente dictamen, considerando los términos del Acuerdo citado en el numeral 4 de estos “Antecedentes”.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El objeto principal de la iniciativa en estudio es incentivar la creación de espacios que permitan el desarrollo y la promoción de los huertos urbanos y jardines polinizadores, por lo que esta propuesta faculta a las autoridades de la Federación, las entidades federativas y los municipios para que en el ámbito de sus competencias destinen espacios físicos dentro de los centros de población para cumplir dichos objetivos y de ese modo se impulse la transición a estilos de vida sustentables.

La diputada María Marcela Torres Peimbert, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó en su propuesta el siguiente Proyecto de Decreto:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO PRIMERO. *Que se adiciona una fracción al artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 23.- *Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios: I.- Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio;*

I...

II...

...

XI. *Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México destinarán espacios físicos dentro de los centros de población a la educación ambiental de la población que incluyan huertos y ecotecnias demostrativas a fin de impulsar la transición a estilos de vida sustentables.*

Transitorios

Único. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa, de la diputada María Marcela Torres Peimbert, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen en **sentido positivo con modificaciones** con base con los siguientes:

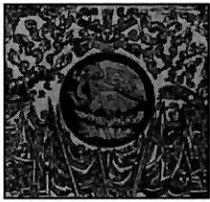
III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, disposición jurídica que a la letra señala lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Es por ello que en México todas las personas tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo el deber del Estado garantizar el respeto a este derecho, lo cual es reiterado por el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, el cual establece el derecho a vivir en un medio ambiente sano, precisando que los Estados Partes promoverán la protección, preservación y *mejoramiento del medio ambiente*.

En la actualidad la humanidad enfrenta el peligro de un deterioro ambiental que, de no reaccionar a tiempo, las futuras generaciones confrontaran críticas condiciones de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

supervivencia. Así mismo, la gestión de la contaminación en los centros urbanos, especialmente la relacionada con aire, agua y suelo, impone enormes retos para la sociedad; todo ello derivado del actual modelo de desarrollo económico, con patrones insostenibles de producción y consumo, mismo que sin duda hoy en día ocasionan contaminación con altísimos costos para la sociedad, tal y como lo son problemas de salud y el grave deterioro y escasez de los recursos naturales.

La ejecución de actividades económicas asociadas con la agricultura, la extracción de recursos pétreos, la disposición inadecuada de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos y el cambio de uso del suelo para la construcción de viviendas son algunas de las causas que están ocasionando diversos riesgos e impactos ambientales, tal como lo es la grave amenaza del cambio climático.

En este sentido, si no se toman medidas para detenerlo, los ecosistemas sufrirán deterioro y quedarán alteradas las formas de vida que hoy parecen normales, tal como lo es la seguridad alimentaria.

En el siglo XXI, el cambio climático ha dejado de ser una amenaza, para convertirse en una realidad tangible y devastadora por sus efectos sobre la producción mundial, en especial sobre el sector agropecuario, proveedor de alimentos a la humanidad. Por tanto, es necesario saber y comprender la relación entre cambio climático y la producción de alimentos, identificando las causas que están provocando el cambio climático y sus efectos sobre la vida en el planeta tierra. Si se comprende y se toma conciencia de las causas que provocan el cambio climático y sus efectos negativos sobre la producción de alimentos, entonces se puede estar en condiciones de eliminar o reducir las causas que provocan el calentamiento global y la crisis alimentaria mundial. ¹



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

El cambio climático, altera el ciclo agrícola, debido a la inestabilidad en las precipitaciones pluviales, temperatura, vientos, entre otros efectos del calentamiento global.

Entre los principales efectos adversos del cambio climático sobre la seguridad alimentaria se encuentran los siguientes:

- Aumento en la disponibilidad de dióxido de carbono;
- Aumento de las temperaturas máximas en días calurosos;
- Aumento de las temperaturas mínimas en días fríos;
- Aumento en la frecuencia anual de días calurosos;
- Aumento en la frecuencia, duración e intensidad de las ondas de calor;
- Aumento en la frecuencia, duración e intensidad de las temporadas secas y las sequías;
- Cambios en la periodicidad, localización y cantidades de lluvias y nevadas;
- Aumento en la frecuencia anual de vientos fuertes;
- Lluvias copiosas, tormentas e inundaciones a menudo asociadas con tormentas tropicales y tornados;
- Mayor inestabilidad en las configuraciones climáticas estacionales;
- Cambios en el inicio y final del transcurso de las estaciones; y
- Aumento del nivel del mar, inundación de hábitats humanos, infiltración de aguas salinas.²

Por lo anterior, es importante impulsar la implementación de mecanismos sustentables tal y como lo puede ser la agricultura urbana, debido a que las ciudades densamente pobladas son especialmente vulnerables a las perturbaciones climáticas, y en especial a tormentas, inundaciones y olas de calor. La población urbana compra casi todos los alimentos que consume, por lo que, para estas personas, la seguridad alimentaria



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

depende de que puedan generar los ingresos suficientes para comprar comida, y que esa comida tenga precios asequibles.

Tal y como promueve la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por sus siglas en inglés), se deben impulsar mecanismos innovadores que permitan garantizar la seguridad alimentaria, y que al mismo tiempo contribuyan al cuidado y protección del medio ambiente, así como también, lograr ampliar los espacios destinados al cultivo de alimentos.

La educación ambiental, exige proteger el medio ambiente, para poder garantizar la sustentabilidad,³ por lo tanto, se requieren mecanismos sustentables como lo es la agricultura urbana, para que contribuyan a mejorar el medio ambiente y la seguridad alimentaria.

Sin embargo, la propuesta por la cual busca describir que el objetivo a cumplir con la reforma sea la educación ambiental, se elimina, toda vez que, si bien es uno de los objetivos que se esperan lograr, estos espacios no pueden tener objetivos limitativos, sino por el contrario, su implementación debe ser la pauta y deben servir como instrumento para poder lograr diversos objetivos de política ambiental, en los que se incluirá la educación ambiental, y todos aquellos que coadyuven en beneficio del medio ambiente y el tránsito hacia el desarrollo sustentable.

Por lo tanto, es indispensable ejecutar e implementar dentro del marco normativo ambiental, criterios orientadores que permitan coadyuvar con los objetivos presentados y que promuevan el establecimiento de los huertos urbanos y ecotecnias, como una alternativa para lograr mitigar los efectos del cambio climático y proteger el medio ambiente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Por lo expuesto anteriormente, esta dictaminadora considera viable reforzar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de promover que las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de su competencia destinen espacios físicos dentro de los centros de población, dedicados al establecimiento de huertos y ecotecnias, mismos que podrán impulsar la transición hacia el desarrollo sustentable.

SEGUNDO. – El rápido crecimiento de las ciudades en los países en vías de desarrollo somete a grandes exigencias a los sistemas de suministros de alimentos de las ciudades, en las últimas décadas el modelo de crecimiento difuso de las ciudades⁴, el cambio climático y la globalización de los mercados agroalimentarios ha expulsado la actividad agraria de las áreas periurbanas hasta convertirla en una actividad marginal y en peligro de extinción.

En este sentido la agricultura urbana proporciona alimentos frescos, genera empleo, recicla residuos urbanos, crea cinturones verdes y fortalece la resiliencia de las ciudades frente al cambio climático. Se estima que para el 2030 el 60% de la población mundial se concentrara en las grandes urbes del planeta aumentando su vulnerabilidad respecto a las inesperadas perturbaciones externas, por lo que la capacidad de resiliencia de las ciudades debe de incrementarse para poder reaccionar a situaciones de crisis y recuperar su estado de equilibrio y funcionamiento, por tanto, la agricultura urbana puede suponer una opción prometedora para aumentar la resiliencia de las ciudades.⁵



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

De este modo, se puede visualizar que la agricultura urbana, además de tener diversos beneficios sociales y económicos, sin duda es una posible solución a repetidas catástrofes, así como al deterioro ambiental.

HUERTOS URBANOS

En la actualidad, gracias al creciente interés por la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad del Estado de Bienestar, la sociedad cada vez demanda con mayor ahínco soluciones energéticas basadas en las energías renovables.

No obstante, esta preocupación medioambiental no se reduce exclusivamente al ámbito de las energías renovables, pues la conciencia ecológica invita a crear soluciones originales y de gran utilidad, para fomentar el consumo responsable de la energía y los alimentos.

Los huertos urbanos son espacios al aire libre o de interior destinados al cultivo de verduras, hortalizas, frutas, legumbres, plantas aromáticas o hierbas medicinales, entre otras variedades, a escala doméstica. Esta práctica se da en el centro o en la periferia de las ciudades, al igual que otros ejemplos de agricultura urbana y periurbana (AUP) como la acuicultura, la ganadería y la silvicultura que proporcionan pescado, carne, lácteos y madera a la comunidad.⁶

Los huertos urbanos cumplen importantes funciones ambientales, sociales, culturales y económicas. Son un modelo que generan condiciones favorables para amortiguar los cambios bruscos de temperatura, dar refugio a especies nativas, capturar carbono, cosechar agua, reciclar materia orgánica y disminuir el uso de energía fósil para la producción y transporte de alimentos.

Además, en un huerto urbano agroecológico la población conoce y reflexiona sobre los procesos de la naturaleza y se convierte en un agente crítico que promueve modos de vida más sustentables.⁷

Beneficios de los huertos urbanos:

- 1- *Reducen las Islas de calor:* La inercia térmica del agua presente en las plantas y de la propia tierra de cultivo hace que el huerto absorba el calor, reduciendo las fluctuaciones de temperatura.
- 2- *Mejora la calidad del aire:* De noche las hojas hacen la fotosíntesis, liberando oxígeno.
- 3- *Absorben el ruido:* A diferencia del cemento, las plantas consiguen absorber los sonidos sin reverberar.
- 4- *Reduce el riesgo de inundaciones:* La tierra es capaz de retener el agua de la lluvia en el momento en que cae, aliviando las galerías urbanas sobrecargadas por la baja permeabilidad del suelo urbano.
- 5- *Reduce la contaminación en todo proceso:* Contaminación de tierras, flujo en las autopistas, gastos y desperdicio de los mercados.
- 6- *Destino de residuos orgánicos:* Los residuos de alimentos y vegetales que causan problemas en la logística de camiones basurero en las ciudades, se pueden transformar en el mejor nutriente posible para un huerto, a través del proceso de compostaje.
- 7- *Ayuda al cambio climático:* Absorción de CO₂, reducción de la huella de carbono y producción de oxígeno que mejora la calidad del aire.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

- 8- Alternativa económica: Plantar un huerto propio es más barato que ir al mercado. Puede también convertirse en una actividad económica per se, y eventualmente puede generar una gran transformación social en comunidades de renta baja.
- 9- Mejora la calidad alimentaria: Los alimentos orgánicos son más nutritivos. Además, facilita la capacidad de descubrir alimentos alternativos.
- 10- Durabilidad: A pesar de lo que digan los vendedores de neveras, las plantas vivas logran una disponibilidad mucho mayor sin deteriorarse.
- 11- Se promueve una mayor biodiversidad: Las plantas se relacionan entre sí y con insectos, lo que posibilita el desarrollo de la fauna y flora local, esencial para reducir las posibles injerencias de virus exóticos.
- 12- Promueve la convivencia entre usuarios y vecinos: El huerto es un espacio público ideal para el encuentro comunitario.
- 13- Integración con la naturaleza: Ver una planta crecer, estar cerca de ella, aumenta el contacto con el ritmo natural del universo e incluso con el ritmo de vibración natural del cuerpo. Remangarse la camisa, poner las manos en la tierra y comer alimentos que uno mismo ha plantado, ayuda a lograr esa deseada armonía que tanta gente busca. Y que sobre todo el planeta necesita.⁸
- 14- Ocio y salud: El cultivar un huerto es una actividad muy relajante, es una forma de ocio muy sana, reduce los niveles de estrés y ansiedad, llegándose a utilizar como terapia complementaria.
- 15- Educativa: Son una herramienta muy potente para la educación, y sensibilización ambiental y nutricional en niños y adultos.

En consecuencia, los huertos urbanos son unas de las grandes apuestas ecológicas para la sostenibilidad medioambiental que, junto con el empleo de energías renovables, configuran un panorama mucho más esperanzador de lo que parecía, hace tan solo unos años.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Por ello esta Comisión Dictaminadora considera procedente la propuesta de que los huertos urbanos deben de seguirse impulsando, y se puede lograr reforzando la legislación en materia ambiental, de modo que estas parcelas se conviertan en lugares para la convivencia social, la educación ambiental y el desarrollo de terapias en entornos naturales, actividades que sin duda pueden contribuir de forma considerable para impulsar la transición hacia el desarrollo sustentable y que se verán reflejados en resultados favorables para el medio ambiente, como lo es la mitigación de los efectos del cambio climático.

TERCERO. – Actualmente, en México la agricultura urbana, por medio de la implementación de huertos urbanos se ha aumentado frenéticamente en los últimos años. El caso de mayor éxito es la Ciudad de México, que incluso, tienen un marco jurídico específico sobre huertos urbanos, “LEY DE HUERTOS URBANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO”, la cual desde 2017 tiene por objeto establecer los conceptos, principios, procedimientos y herramientas para la formulación de políticas públicas orientadas en la mitigación ambiental y seguridad alimentaria a través de la creación, mantenimiento y explotación de huertos urbanos.

Así mismo, diversas entidades federativas y municipios como Puebla, Guadalajara y Monterrey, han establecido ciertos, diplomados y talleres educativos e informativos para la adaptación y la puesta en práctica de modelos sustentables, así como programas para la creación de huertos urbanos.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales actualmente trabaja en la creación de los Centros Ciudadanos para la Sustentabilidad (CCS), espacios dedicados a los ciudadanos, sobre todo aquellos que viven en las ciudades, para desarrollar su



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

capacidad de resiliencia ambiental y sanitaria y vincularse en su día a día con la naturaleza.

Los CCS, instalados en espacios públicos, serán laboratorios biosociales donde, con base en las necesidades e intereses locales de la población, dotará de un capital semilla para equiparlos con diversas ecotecnias.

En esos espacios se busca generar actividades dirigidas a producir alimentos por medio de huertos urbanos, autogestión del agua mediante captadores de lluvia y biofiltros, autogestión de electricidad con la aplicación de ecotecnias que generen energía renovable como las bicimáquinas, biodigestores y celdas fotovoltaicas, así como manejo sustentable de los residuos, por mencionar algunos.

Los huertos urbanos, en estos espacios buscan amortiguar los impactos de calor generados por la cubierta asfáltica y las construcciones de concreto y cristal de las grandes ciudades, así como evitar otros problemas ambientales. En ellos se pretende cultivar alimentos variados, milpa tradicional con asociaciones de maíz, frijol enredador y calabaza. Así como producir una gran diversidad de alimentos, chícharos, ejotes, coles, brócolis, jitomate, acelgas, espinacas, zanahorias, betabeles, lechugas, rábanos, cebollas, chiles y papas.

Por todo lo anterior, la iniciativa en estudio y objeto del presente dictamen, representa una gran oportunidad para coadyuvar de forma precisa a través de la legislación ambiental, el establecimiento de más espacios como son los Centros Ciudadanos para la Sustentabilidad dentro de todo el territorio mexicano, de modo que las autoridades federales, locales y municipales tengan la atribución para destinar espacios físicos en los centros de población para la instauración de espacios urbanos y periurbanos destinados



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

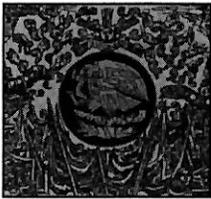
al encuentro e interacción de las personas, en los cuales se compartan valores, criterios y acciones que sensibilicen y detonen procesos para reconocer la riqueza biocultural del país fortaleciendo a su vez la sustentabilidad de los territorios.

Se buscará que estos espacios acerquen a la población al conocimiento de los saberes ancestrales enmarcados en la bioculturalidad de los territorios, que se rescaten especies endémicas y nativas de la medicina tradicional, la riqueza gastronómica, la bioconstrucción y técnicas de cultivo, además de incorporar aspectos artísticos y culturales.

En estos espacios se podrán abordar distintas temáticas. Entre ellas la autosuficiencia alimentaria, para lo cual contarán con un huerto urbano en donde se puedan sembrar y cosechar especies nativas y endémicas que rescaten la bioculturalidad del territorio, el huerto servirá también para cultivar plantas con las que se puedan desarrollar remedios herbolarios.

En materia de autosuficiencia hídrica y energética, se implementarán diversas ecotecnias; entendiéndose estas como instrumentos desarrollados para aprovechar eficientemente los recursos naturales y materiales, permitiendo la elaboración de productos y servicios, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y materiales diversos para la vida diaria.

Es oportuno mencionar que un objetivo indispensable es que estos espacios sirvan para lograr en la sociedad una transformación hacia un desarrollo sustentable, en donde se tenga como propósito lograr hacer conciencia individual, familiar y colectiva sobre los estilos de vida y sus implicaciones en el entorno ambiental, social y económico, siendo



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

estos tres aspectos los pilares de la sustentabilidad. La toma de conciencia debe ser la impulsora de responsabilidad hacia esos entornos.

CUARTO. - Finalmente, es importante citar que en la formulación del presente dictamen se tomaron en cuenta las observaciones estipuladas en la opinión técnica-jurídica elaborada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Semarnat emitió su opinión técnico-jurídica **a favor** de la iniciativa, **con modificaciones**, toda vez que dentro de su argumentación se concluyó lo siguiente:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"Este artículo se inserta en el apartado de criterios que deben de seguir los órdenes de gobierno para la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, por ello se propone que sea "procuraran destinar." Asimismo, se propone eliminar la frase "estilos de vida sustentables", ya que el concepto es subjetivo, y se propone sustituirlo por el concepto de desarrollo sustentable enunciado en la propia LGEEPA".

Por ello y a fin de que dicha propuesta resulte operativa se propone la siguiente redacción.

Artículo 23. *Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:*

I a X. ...

...

*XI. Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **en el ámbito de sus competencias, procurarán destinar** espacios físicos dentro de los centros de población, dedicados al establecimiento de huertos urbanos y ecotecnias, como instrumento de educación ambiental a fin de impulsar la transición **hacia el desarrollo sustentable.***



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

*Es por todo lo anterior que se considera viable la propuesta de reforma,
siempre que se tome en cuenta los comentarios vertidos a lo largo de la
presente iniciativa.*

Una vez citado lo anterior, esta dictaminadora concuerda con la propuesta de modificación realizada por la Semarnat, toda vez que la conclusión presentada sin duda contribuye y enriquece de forma clara los objetivos que se buscan lograr por medio de la propuesta objeto del presente dictamen.

Por los razonamientos vertidos en los considerandos anteriormente expuestas, los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, consideran viable la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

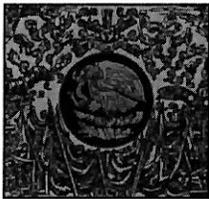
IV. RESOLUTIVO:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY
GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

ÚNICO. Se reforman las fracciones IX y X, y se adiciona una fracción XI, todas del artículo 23 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.- ...

I. a la X. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

IX.- La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida;

X.- Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático, y

XI. Las autoridades de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, procurarán destinar espacios físicos dentro de los centros de población, dedicados al establecimiento de huertos urbanos y ecotecnias, a fin de impulsar la transición hacia el desarrollo sustentable.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2020.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES Y DE LA COMISIÓN DE PESCA.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

FUENTES DE INFORMACIÓN:

¹ Vargas, E. M. (2011). Cambio Climático y Crisis Alimentaria. Obtenido de Perspectivas:
<http://www.redalyc.org/pdf/4259/425941231009.pdf>
<http://www.irrimexico.org/>
<http://www.aluxdemexicoga.com.mx/>
<http://www.ciceana.org.mx/>

² Tachirley, J. (2007). Cambio Climático y Seguridad Alimentaria: Un Documento Marco (Resumen).

³ Chávez, A., Barrueta, L. (2012). La Educación Ambiental un Imperativo para la Vida, Revista Entelequia, (No. 14, Primavera de 2012). Obtenido de Revista Entelequia:
<http://www.eumed.net/entelequia/pdf/2012/e14a06.pdf>

⁴ Naredo, José Manuel (2006) "Raíces económicas del deterioro ecológico". País, Madrid España. Editorial: siglo XXI Recuperado de: www.uv.es/~sociolog/arxius/ARXIUS%2021/resencio.pdf

⁵ Dzib Moo, Doris Laury Beatriz; Dzib Moo, Sandra Patricia y González García, L.E. Gerardo (2018): HUERTOS URBANOS COMO DESARROLLO SOSTENIBLE. In: DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE Y TURISMO. Universidad Nacional Autónoma de México y Asociación Mexicana de Ciencias para el Desarrollo Regional A.C, Coeditores, México. ISBN UNAM:

⁶ Que es un huerto urbano, Descubre cómo hacer un huerto urbano en casa y cuáles son sus ventajas, Iberdrola, Véase en: <https://www.iberdrola.com/compromiso-social/que-es-un-huerto-urbano#:~:text=Los%20huertos%20urbanos%20son%20espacios,otras%20variedades%2C%20a%20escala%20dom%C3%A9stica>.

⁷ Impulsa Semarnat huertos urbanos en todo el país, Semarnat, 2020, Véase en: <https://www.gob.mx/semarnat/prensa/impulsa-semarnat-huertos-urbanos-en-el-pais>

⁸ Dzib Moo, Doris Laury Beatriz; Dzib Moo, Sandra Patricia y González García, L.E. Gerardo (2018): HUERTOS URBANOS COMO DESARROLLO SOSTENIBLE. In: DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE Y TURISMO. Universidad Nacional Autónoma de México y Asociación Mexicana de Ciencias para el Desarrollo Regional A.C, Coeditores, México. ISBN UNAM:



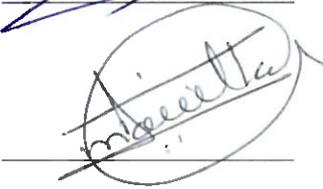
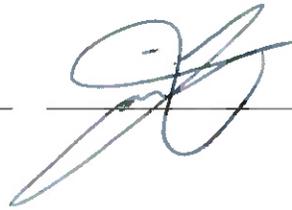
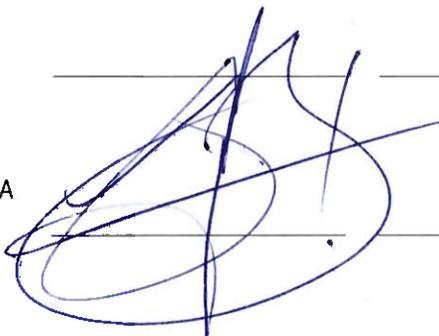
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

d)

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. ANA LILIA HERRERA ANZALDO			



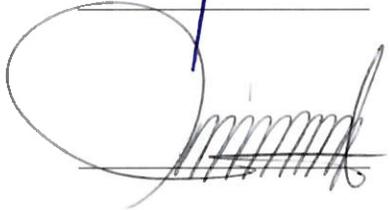
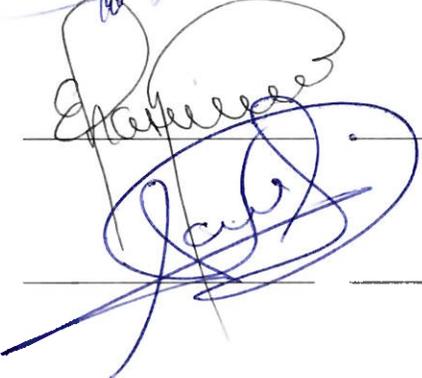
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			



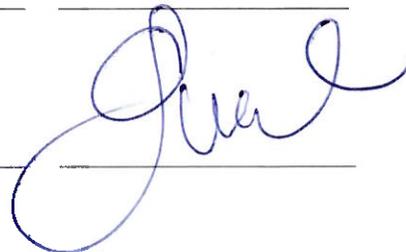
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS.

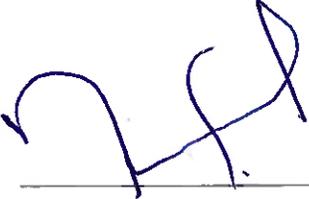
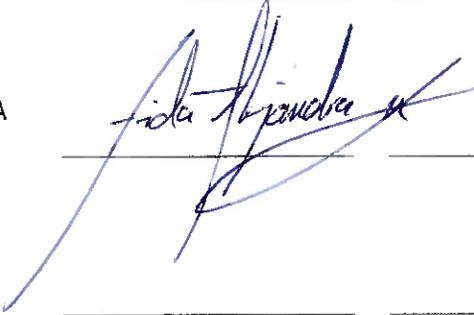
	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. LAURA MÓNICA GUERRA NAVARRO			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE HUERTOS URBANOS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ			



32
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido positivo con modificaciones**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

- A. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.
- B. En el capítulo correspondiente al "OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL
ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

C. Finalmente, en el capítulo de “CONSIDERACIONES”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES:

1. En fecha 08 de abril de 2020, el diputado Ricardo de la Peña Marshal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V al artículo 1 y de las fracciones IV y VI del artículo 158 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales para dictamen”.

3. El 08 de abril de 2020 se recibió en la Presidencia de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales una copia del **Expediente 7189** de la iniciativa en comento mediante oficio Núm. **DGPL-64-II-8-3705**.

4. Con fecha 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el “Acuerdo de la Mesa Directiva por el que se suspenden los plazos y términos de los asuntos competentes de este órgano, derivado a las medidas adoptadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ante la pandemia del coronavirus (COVID-19)”, el cual establece lo siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

“PRIMERO. *A partir del 19 de marzo de 2020 y hasta que este órgano de gobierno acuerde lo conducente, se suspenden todos los plazos y términos procesales referidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados de manera enunciativa y no limitativa, para la dictaminación de las iniciativas, minutas y proposiciones con punto de acuerdo que se encuentren en trámite en los órganos respectivos y aquellos que sean presentados durante el periodo de contingencia, así como las convocatorias, propuestas para la entrega de medallas y procesos en trámite relativos a solicitudes de información.*

SEGUNDO. *En caso de que sea necesario instrumentar medidas o acciones adicionales, para salvaguardar los derechos de las y los diputados, y cuidar el curso de los asuntos que se tramiten en la Cámara de Diputados durante el periodo de contingencia, la Mesa Directiva será facultada para actuar en consecuencia,*

TERCERO. *El presente Acuerdo entrara (sic) en vigor al momento de su aprobación, Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.”*

5. El 05 de junio de 2020, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, emitió un oficio por el cual se solicita al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, la valoración del impacto presupuestario de la presente iniciativa objeto de este dictamen.

A dicha solicitud, en fecha 09 de junio de 2020, mediante oficio *CEFP/DG/707/20*, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales recibió respuesta por parte del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas a la solicitud de valoración del impacto presupuestario de la presente iniciativa.

6. Con fecha 11 de junio del presente año, el enlace técnico de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, solicitó vía electrónica la opinión técnica-jurídica al enlace legislativo SEMARNAT. A esta solicitud recayó respuesta vía electrónica, el 24 de junio del presente año, observaciones que



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

fueron analizadas y valoradas en el cuerpo del presente dictamen, toda vez que enriquecen y fortalecen la propuesta.

7. De acuerdo con los programas del trabajo legislativo, el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales instruyó al Enlace Técnico para que se procediera a formular el presente dictamen, considerando los términos del Acuerdo citado en anteriormente.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El objeto principal de la presente iniciativa es atender las problemáticas que afectan el medio ambiente, y concientizar sobre el relevante papel que los recursos naturales tienen en el entorno, por ello, esta iniciativa protege a través de la legislación nacional los recursos y pretende cuidarlos de una forma que resulte sustentable y conveniente para las futuras generaciones.

Esta iniciativa pretende lograr que la conservación y protección de los recursos naturales sean componentes prioritarios de la política ambiental mexicana debido, no sólo a su diversidad, sino a que ésta se encuentra amenazada y deteriorada por el desarrollo y presión de las múltiples actividades humanas que repercuten en las especies y ecosistemas del país.

Una vez que el diputado Ricardo de la Peña Marshal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, expusiera la motivación antes presentada, pone a consideración el siguiente proyecto de decreto:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL
ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V
DEL ARTÍCULO 1 Y LAS FRACCIONES IV Y VI DEL ARTÍCULO 158 DE LA
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL
AMBIENTE.**

ÚNICO. Se reforma la fracción V al artículo 1 y las Fracciones IV y VI del artículo 158 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a IV. ...

*V. - El aprovechamiento sustentable, **la protección** y preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;*

VI. a X. ...

...

Artículo 158. ...

I. a III. ...

*IV. Promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, **así como aprovechar de manera sustentable los recursos naturales;** y*

V. ...

*VI. Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, **así como aprovechar de manera sustentable los recursos naturales.***

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL
ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Una vez expuestos los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa el diputado Ricardo de la Peña Marshal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales funda el presente dictamen **en sentido positivo con modificaciones** con base en los siguientes:

III. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – El mundo está viviendo la pérdida de biodiversidad más rápida en la historia del planeta que probablemente se acelerará a medida que el clima cambie. El impacto del cambio climático en la vida silvestre es evidente a nivel local, regional y global. El impacto directo en las especies que usamos o contra las que competimos, afecta de forma inmediata a las comunidades humanas: la pérdida de biodiversidad es nuestra pérdida también. Se podría decir que tenemos una responsabilidad ética en la búsqueda de soluciones contra el rápido incremento a nivel global en el índice de extinción de las especies como consecuencia de nuestras acciones.¹

El medio ambiente cumple funciones claves para la vida de las personas y el ecosistema tales como proporcionar recursos naturales y una gama de servicios ambientales. Al proporcionar los recursos, el medio ambiente permite el desarrollo de los procesos productivos.

En este contexto, la biodiversidad se puede considerar un recurso natural en sí, integrado por formas de vida, y un aspecto importante de destacar es que le otorga estabilidad al medio ambiente, frente a factores externos.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL
ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

México es considerado un país "megadiverso", ya que forma parte del selecto grupo de naciones poseedoras de la mayor diversidad de animales y plantas, casi el 70% de la diversidad mundial de especies (considerando los grupos más conocidos: anfibios, reptiles, aves y mamíferos y plantas vasculares). Este concepto es distinto al concepto de biodiversidad.

México es uno de los cinco países que pueden preciarse de una diversidad biológica abundante. Así, puede decirse que es megadiverso. Esto significa que la superficie nacional es privilegiada en lo referente a tipos de ecosistemas, así como al número y la variación genética de las especies.

Actualmente, se reconoce que las principales amenazas a la biodiversidad, tanto en México como en el mundo, son *el cambio de uso del suelo, los incendios forestales, la sobreexplotación de los recursos naturales, la introducción de especies invasoras, la contaminación, el aprovechamiento ilegal y, más recientemente, el cambio climático global.*

En la república mexicana se encuentra 10% de las especies existentes en el planeta. De estas, alrededor de 50% son especies endémicas, y su existencia se limita a una determinada zona. Lo demuestran las 1,681 especies de mamíferos, las 1,054 especies de aves más de las que habitan en Estados Unidos y Canadá juntas y las 704 especies de reptiles, 51% de ellas endémicas. Por lo tanto, cabe destacar que, con excepción de Australia, no hay otra región en el mundo que cuente con tantas.²

En busca del bienestar general, la sociedad debe ser responsable del bienestar del planeta y dejar de provocar la extinción de muchas especies, pues la biodiversidad es esencial para conservar los ecosistemas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL
ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

El estudio de la biodiversidad ha revelado que las actividades humanas ejercen una marcada influencia en la disminución del número de especies, en el tamaño y la variabilidad genética de las poblaciones silvestres y en la pérdida irreversible de hábitats y ecosistemas.

La manera más simple de percibir la crisis de la biodiversidad es mediante la reducción del tamaño de las poblaciones silvestres ocasionada por:

1. Sobreexplotación por parte del hombre, incluyendo actividades legales (como la pesca) e ilegales (como el tráfico de especies amenazadas);
2. Destrucción de hábitats causada por diversas actividades productivas, que incluyen principalmente la deforestación;
3. Los efectos negativos de las interacciones con enemigos naturales introducidos o favorecidos por las actividades humanas (como depredadores, patógenos y competidores);
4. La influencia de compuestos químicos y tecnologías utilizados en la fertilización de suelos, fumigación de cultivos y la construcción de grandes obras de ingeniería (contaminación);
5. Por catástrofes naturales tales como incendios, erupciones, inundaciones y terremotos.³

Las amenazas que atentan contra la integridad y permanencia de los recursos naturales y la biodiversidad, se pueden manifestar a nivel de ecosistemas, especies y genes, por lo que sus efectos pueden ser de amplio espectro e incluso acumulativos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL
ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Amenazas a nivel de ecosistemas

Cambio climático: Los cambios en el medio ambiente físico o en la Biota tienen notables efectos nocivos en la composición, la recuperación y la productividad de los ecosistemas naturales, así como en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, en la salud y en el bienestar humano.

Cambio global: El ser humano ha transformado a tal grado los ecosistemas naturales a tal grado que ha puesto en peligro la capacidad propia del planeta para mantener la vida en condiciones propicias, la realización de los fenómenos biológicos, ecológicos y evolutivos esenciales, e incluso la permanencia misma del hombre y su desarrollo futuro.⁴

México no ha sido la excepción; por el deterioro de sus ecosistemas, se le incluye dentro del conjunto de 15 áreas denominadas bajo amenaza crítica.⁵

Ecosistemas terrestres: En la actualidad existen numerosos factores que atentan contra la diversidad biológica; el crecimiento demográfico, el consumismo y la pobreza, el uso de tecnologías contaminantes y erosivas, las prácticas productivas insostenibles ambiental y económicamente, entre otros, son elementos que provocan una reducción en todos los niveles de la biodiversidad.

Destrucción de hábitats: La fragmentación y la destrucción de los hábitats naturales tiene serios efectos en la conservación de la biodiversidad. Cuando un área natural de cualquier hábitat empieza a ser perturbada, se pueden registrar cambios importantes en la intensidad de luz, la humedad y la temperatura, afectando considerablemente la base y los eslabones de tramas alimenticias completas.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

Riesgos naturales: Dada la gran diversidad de climas y ecosistemas existentes en el país, los riesgos naturales que atentan contra la biodiversidad se ven incrementados. Entre estos riesgos se encuentran los denominados incendios forestales y los huracanes de gran magnitud.

Ecosistemas acuáticos: Los ecosistemas acuáticos posiblemente sean los más afectados por la actividad humana; ríos, lagos, lagunas y mares reciben una gran cantidad de contaminantes de las grandes ciudades, de parques industriales, de la actividad ganadera y agrícola, además de que soportan la extracción indiscriminada de sus componentes como fuente de alimento.

La política y sus implicaciones en la biodiversidad: Los problemas de gestión ambiental que amenazan a los recursos naturales y a la biodiversidad se deben principalmente a que no se ha considerado el rubro ambiental en las políticas de desarrollo del país.

Además, puede agregarse a esta larga lista de amenazas, una política educativa limitada para divulgar y resaltar el valor de la existencia y del uso de la biodiversidad del país. La ausencia de estos valores ha originado que, se subestime el papel tan importante de la biodiversidad en el futuro de la humanidad.⁶

SEGUNDA. - El medio ambiente es un sistema muy complejo y frágil en el que juegan un papel importante múltiples factores de distinta naturaleza. En la última década, el incremento del número de seres humanos sobre este planeta y el uso que se hace de las nuevas tecnologías, está causando importantes cambios en nuestro medio. Esto se debe al continuo incremento en la explotación de los recursos, que, sobrepasado un límite, pierden su capacidad de regenerarse correctamente. La contaminación, junto



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL
ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

con el consumo de recursos, son unas de las principales causas de los problemas ambientales que actualmente se ciernen sobre el planeta.

La contaminación del agua: El agua es un elemento esencial para el desarrollo de la vida, por lo que debe prestarse un especial cuidado en su uso y gestión.

Entre los problemas más importantes que afectan a las aguas, se encuentra la contaminación que la hace inadecuada para su uso por el hombre. Los orígenes o fuentes de contaminación son muy variados.

Contaminación de los suelos: El suelo es el soporte físico sobre el que se desarrollan las plantas y animales. Su contaminación puede repercutir sobre la cadena alimentaria y sobre la contaminación de las aguas. Una de las principales causas de contaminación de suelos son determinados compuestos utilizados en la agricultura. Tanto los insecticidas y herbicidas como los abonos nitrogenados producen una contaminación del suelo que acaba trasladándose a las aguas subterráneas.

Residuos: El problema de los residuos se incrementa de forma exponencial con el crecimiento de la población. Una buena gestión de estos residuos nos permitirá la reutilización de muchos materiales que serían abandonados.

La pérdida del patrimonio natural y cultural y de la biodiversidad: La explotación de los recursos y las afecciones al medio comportan en muchas ocasiones no sólo su deterioro sino también su pérdida, sin posibilidad de restauración o reposición.

Agotamiento y contaminación de los recursos hídricos: En el conjunto del planeta, la cantidad de agua realmente disponible para el consumo humano es muy pequeña, si



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL
ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

descontamos el agua de los mares y océanos, las masas de agua congelada en las regiones polares o el agua que se encuentra en unas condiciones de extracción que le hacen inalcanzable

Deforestación y desertificación: Esto implica la pérdida de terreno fértil y una importante superficie que actúa como sumidero de los gases que provocan el efecto invernadero.⁷

TERCERA. – Esta dictaminadora, concurda con los argumentos expuestos en la opinión técnico-jurídica de Semarnat, en la cual se expresa lo fundamental que reviste el que la conservación y protección de la vida silvestre sean componentes prioritarios de la política ambiental mexicana debido, no sólo a su diversidad, sino a que ésta se encuentra amenazada y deteriorada por el desarrollo y presión de las múltiples actividades humanas que repercuten en las especies y ecosistemas del país.

Es importante que México enfoque su atención en las problemáticas que afectan el medio ambiente, y se comience sobre el relevante papel que los recursos naturales que tiene el entorno, por ello, es necesario proteger a través de la legislación nacional los recursos y cuidarlos de una forma que resulte sustentable.

El manejo sustentable de los recursos naturales implica integrar las dimensiones ambientales, sociales y económicas, esto quiere decir, considerar la calidad de vida de las personas, sus creencias y otros factores sociales, el bienestar económico de las personas y, los posibles impactos ambientales que se produzcan durante la extracción y utilización de los recursos, asegurando su aprovechamiento por las generaciones futuras.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL
ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

El desarrollo sustentable busca satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la capacidad de las futuras para hacer lo propio. Los intereses económicos también pueden ser compatibles con el manejo sustentable de los recursos naturales; la preocupación activa por el agua, el suelo, el aire y la biodiversidad, puede permitir beneficios productivos.

Es por ello, que esta Dictaminadora considera viable la propuesta de reforma a la fracción V del artículo 1° de la LGEEPA, ya que es indispensable la búsqueda y el fomento de alternativas sustentables, que acerquen las visiones económicas y las ambientales, así como formular nuevas y apoyar perspectivas como lo es la economía ambiental, en donde las actividades de aprovechamiento sustentable, **protección** y preservación sean plenamente compatibles con la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.

Por lo tanto, esta dictaminadora, considera procedente agregar el termino **Protección**, dentro de la fracción V del artículo 1 de la LGEEPA, a fin de incluir la facultad de “proteger” el suelo, el agua y los demás recursos naturales, además de preservarlo, aprovecharlo sustentablemente y restaurarlo, esta inclusión tiene sentido toda vez que si bien el presente párrafo ya establece la facultad de preservar el suelo, el agua y los demás recursos naturales, se estima se daría una protección más amplia si se incluye el término de protección, el cual tiene implicaciones distintas a la preservación, como se desprende de la siguiente transcripción de la fracción XXVII del artículo 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

XXV.- Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL
ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;

XXVII.- Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

De tal modo se establecerán las bases para fomentar el aprovechamiento sustentable, **la protección** (conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro), la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.

Como se puede advertir de las definiciones anteriores, la protección involucra además de este conjunto de políticas y medidas tendientes a mejorar o conservar el medio ambiente, las acciones para controlar su deterioro. Por lo cual, se estima que su inclusión puede robustecer las acciones que están encaminadas a garantizar el equilibrio ecológico de los recursos naturales al enfocarse también a aquellos recursos naturales que se encuentran en estado de deterioro.

CUARTA. – En cuanto a la adición propuesta para el artículo 158, fracción IV, se estima procedente la propuesta, pues si bien los reconocimientos establecidos por parte de esta dependencia ya contemplan el **aprovechamiento sustentable de los recursos**, como es el caso del **premio al mérito ecológico**, que otorga la Semarnat, no se establece de manera expresa en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que su adición al marco normativo ambiental sería de gran utilidad en búsqueda de reforzar los objetivos de dicho proemio.

El Premio al Mérito Ecológico es un reconocimiento nacional que el Gobierno de la República entrega anualmente desde 1993 a mujeres, hombres, instituciones y



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

organizaciones públicas y privadas, quienes con compromiso y entrega han realizado acciones, proyectos y/o programas ambientales trascendentes que contribuyen a la sustentabilidad en nuestro país.

Su objetivo es reconocer a mujeres, hombres, grupos comunitarios, instituciones públicas y privadas, así como a organizaciones de la sociedad civil que hayan realizado y realicen acciones, proyectos y/o programas en materia ambiental con gran impacto y trascendencia para la sustentabilidad en México.

Dichas acciones, proyectos y programas han favorecido significativamente el cuidado y la protección del medio ambiente, al tiempo que han impulsado la equidad de género, la no discriminación, el uso de tecnologías sustentables, el incremento de la productividad y la creación de más y mejores fuentes de empleo en beneficio de diversos grupos sociales.

Así, este Premio ha cobrado cada vez más relevancia y estimulado una mayor participación de amplios sectores de la sociedad, que día a día trabajan por un México sustentable.

En ese marco, y con fundamento en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5 fracción XVI y **158 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, 17 fracción IX del Reglamento Interior de la Semarnat y el Acuerdo por el que se establece el Premio al Mérito Ecológico que se otorga a persona física o moral mexicana por sus acciones en pro del equilibrio ecológico, publicado en el DOF el 8 de abril de 1993, la Semarnat, a través del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable, emite la convocatoria para otorgar el Premio al Mérito Ecológico 2020.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

QUINTA. - En cuanto a la reforma del artículo 158 fracción VI, se estima de suma importancia, pues a través del aprovechamiento sustentable se puede garantizar que se continúen utilizando los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, con ello asegurar el desarrollo sostenible de las comunidades, e ir más allá de medidas meramente conservacionistas.

Existen grandes ejemplos de comunidades bien organizadas que a través del aprovechamiento sustentable y de la protección, y restauración de los ecosistemas llevan a cabo acciones para frenar y revertir la degradación de los suelos y otros ecosistemas naturales, originadas por la deforestación, el sobrepastoreo o cambios en el uso de suelo, los cuales tienen como principal objetivo fortalecer los criterios de sustentabilidad del manejo sustentable y mejorar la calidad de vida de las comunidades locales, además de ser una herramienta que propicia mejores condiciones y prácticas de conservación de la biodiversidad.

Así mismo, hoy en día la Semarnat ejecuta diversos programas de acción que fomentan y apoyan acciones e inversiones referentes al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Entre ellos podemos encontrar los siguientes:

- ***Programa de Manejo de Tierras para la Sustentabilidad Productiva,***
- ***Programa de Subsidios a Organizaciones de la Sociedad Civil,***
- ***Programa de Subsidios a Proyectos de Educación Ambiental,***
- ***Programa para otorgar subsidios de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre nativa,***



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

De este modo, con lo planteado en esta propuesta sin duda alguna se reforzaría de gran medida el que estos programas continúen e incluso se desarrollen más en la búsqueda del fomento al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

En este mismo tenor, en común acuerdo con las sugerencias expresadas en la opinión técnico-jurídica de Semarnat, se proponen las siguientes modificaciones de redacción, a efecto de un mejor entendimiento de la reforma propuesta por el diputado promovente:

Artículo 158. ...

I. a III. ...

*IV. Promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, **así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y***

V. ...

*VI. Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, **así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.***

SEXTA. – Finalmente, esta Dictaminadora considera viable citar que mediante oficio *CEFP/DG/707/20*, esta Comisión recibió respuesta por parte del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, sobre la valoración del impacto presupuestario de la iniciativa objeto del presente dictamen, en el cual se concluyó lo siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

*“En conclusión, se determina que la aprobación de la propuesta planteada en la iniciativa **no generaría un impacto presupuestario**, por ser de carácter normativo.”*

Por los razonamientos vertidos en los considerandos anteriormente expuestas, los diputados integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales consideran viable la iniciativa que aquí se dictamina. Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

IV. RESOLUTIVO:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1 Y LAS FRACCIONES IV Y VI DEL ARTÍCULO 158 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ÚNICO. Se reforma la fracción V al artículo 1 y las Fracciones IV y VI del artículo 158 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

I. a IV. ...

V. - El aprovechamiento sustentable, la **protección**, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

VI. a X. ...

...

Artículo 158. ...

I. a III. ...

IV. Promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y

V. ...

VI. Concertará acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de octubre de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

SE ADJUNTAN AL PRESENTE DICTAMEN LAS FIRMAS APROBATORIAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES.



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
SUSTENTABILIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS
NATURALES, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL
ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y
LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

FUENTES DE INFORMACIÓN:

¹ Ministerio del medio Ambiente. 1998. Colombia first national report. Bogotá. 50 p.

² García López, Yahir Gerardo, Geografía: Una visión de tu espacio, Editorial Patria, México, 2014.

³ Ehrlich, A.H. y P.R. Ehrlich. 1992. Causes and consequences of the disappearance of biodiversity. En Sarukhán, J. y R. Dirzo (comps.). México ante los retos de la biodiversidad. Conabio. México.

⁴ *Ibídem.*

⁵ Mittermeier, R. y C. Goettsch. 1992. La importancia de la diversidad biológica de México. En: Sarukhán, J. y R. Dirzo (comps.). México ante los retos de la biodiversidad. Conabio. México.

⁶ Peña Jimenez, Arturo, *Manejo de recursos Naturales Parte III, Amenazas a la Biodiversidad*, <https://www.biodiversidad.gob.mx/publicaciones/librosDig/pdf/divBiolMexEPais6.pdf>

⁷ *La contaminación y el deterioro de los recursos naturales*, Modulo de Sensibilización Ambiental, https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/red-de-autoridades-ambientales-raa/ms_2_tcm30-166724.pdf

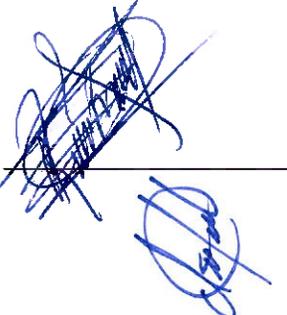
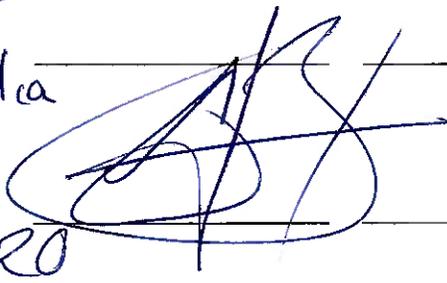


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ANTONIO RUBIO MONTEJO			
DIP. JOSÉ GUADALUPE AMBROCIO GACHUZ			
DIP. DIEGO E. DEL BOSQUE VILLARREAL			
DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA			
DIP. JUAN ISRAEL RAMOS RUIZ			
DIP. MARTHA OLIVIA GARCÍA VIDAÑA			
DIP. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS			
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG			
DIP. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA			

Dip. Ana Lilia Herrera
29/X/2020

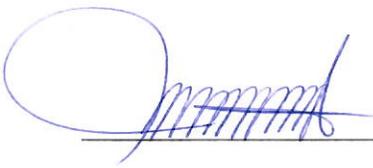
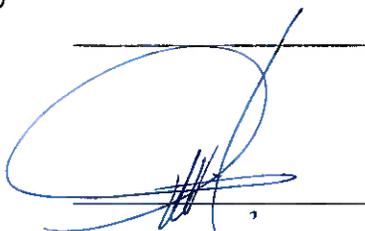
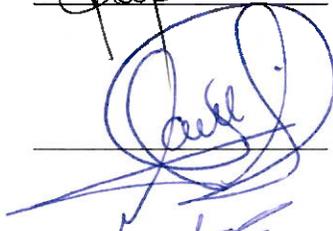
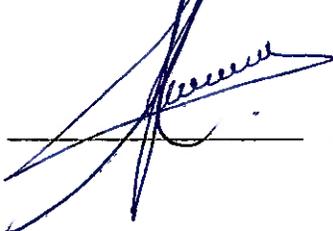


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. ARMANDO GONZÁLEZ ESCOTO			
DIP. ANA PRISCILA GONZÁLEZ GARCÍA			
DIP. JUANA CARRILLO LUNA			
DIP. JOSÉ RICARDO DELSOL ESTRADA			
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO			
DIP. IRMA JUAN CARLOS			
DIP. EMETERIA CLAUDIA MARTÍNEZ AGUILAR			
DIP. ADELA PIÑA BERNAL			
DIP. EFRAÍN ROCHA VEGA			

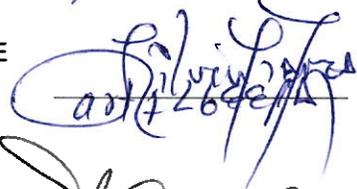
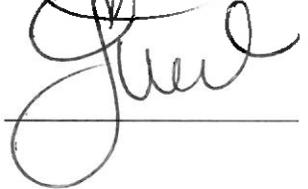
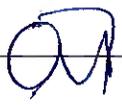


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. EDILTRUDIS RODRÍGUEZ ARELLANO			
DIP. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO			
DIP. LAURA MÓNICA GUERRA NAVARRO			
DIP. SILVIA GUADALUPE GARZA GALVÁN			
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES AYALA DÍAZ			
DIP. ISABEL MARGARITA GUERRA VILLARREAL			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA			
DIP. ADRIANA PAULINA TEISSIER ZAVALA			
DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			

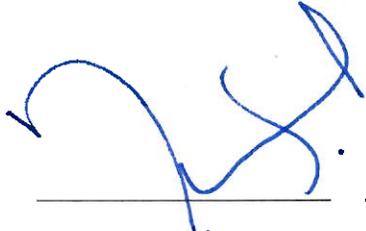
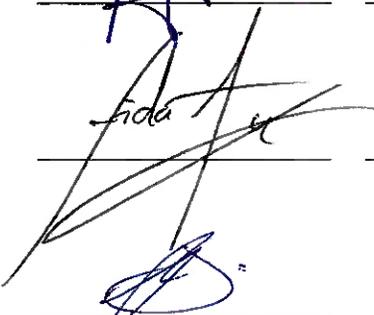
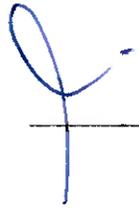


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD,
CAMBIO CLIMÁTICO Y RECURSOS NATURALES**

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

	<u>A FAVOR</u>	<u>EN CONTRA</u>	<u>ABSTENCIÓN</u>
DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ			
DIP. ARIEL RODRÍGUEZ VÁZQUEZ			
DIP. FRIDA ALEJANDRA ESPARZA MÁRQUEZ			
DIP. ROSA MARÍA BAYARDO CABRERA			
DIP. MARÍA MARCELA TORRES PEIMBERT			
DIP. ESTEBAN BARAJAS BARAJAS			
DIP. MARTHA LIZETH NORIEGA GALAZ			
DIP. NAYELI ARLEN FERNÁNDEZ CRUZ			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>